# 2022

Consejo Monetario Centroamericano Secretaría Ejecutiva



# MATRIZ DE PRINCIPALES POLÍTICAS MACROECONÓMICAS Diciembre, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			1. POLITICA CAMBIARIA			
1.1 RÉGIMEN CAMBIARIO	Flotación administrada.	Tipo de Cambio Fijo. La Ley de Integración Monetaria (LIM) fijó a partir del 01/01/2001 el tipo de cambio en ¢8.75 por US \$1. El dólar tiene curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado y es unidad de cuenta del sistema financiero.  Aprobación de la Ley Bitcoin el 8 de junio de 2021, que da curso legal al Bitcoin como moneda en El Salvador a partir del 8 de septiembre de 2021, estableciéndose un tipo de cambio flexible o de mercado entre el Bitcoin y el Dólar estadounidense.	Sistema flexible.	Sistema de bandas.	Sistema de minidevaluaciones diarias preanunciadas (crawling-peg) consistente con una devaluación anual del 2 por ciento.  El 25 de noviembre de 2020 el BCN anunció la reducción en 1 punto porcentual de la tasa de deslizamiento prevaleciente previo a la fecha antes indicada (3%). La nueva tasa de deslizamiento de 2 por ciento entró en vigencia el 1 de diciembre.	Sistema de flotación administrada de libre convertibilidad.
1.2 POLÍTICA DE PARTICIPACION EN EL MERCADO CAMBIARIO (Regla o discreción)	El Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) es organizado como un servicio del Banco Central de Costa Rica (BCCR) que opera sobre una plataforma electrónica propia denominada "Central Directo".  De conformidad con la Ley Orgánica del BCCR (Ley 7558), éste podrá participar en MONEX durante la jornada de negociación, según se requiera, para comprar y vender divisas para evitar fluctuaciones violentas del tipo de cambio, gestionar el requerimiento neto de divisas del sector público no bancario y para atender requerimientos propios, como los programas de acumulación de divisas que contempla en su programación macroeconómica.	No existe.	Regla de participación del Banco de Guatemala en el Mercado Institucional de Divisas. Resolución JM-119-2021, Anexo 1.  Criterios para la compra y para la venta de divisas: la regla para la compra/venta estará activa permanentemente. Cuando alguno de los tipos de cambio promedio ponderado de las operaciones de compra/venta liquidadas con el público, o de las operaciones interbancarias liquidadas, en ambos casos en el horario establecido por el Comité de Ejecución, sea igual o menor/mayor al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles del tipo de cambio de referencia, +/- un margen de fluctuación de 0.90%, el Banco de Guatemala convocará a las	Conforme al Acuerdo No. 16/2021 del 9 de diciembre de 2021, El Banco Central de Honduras (BCH) puede participar en el Mercado Interbancario de Divisas (MID). Al respecto mediante Resolución No.622-12/2021, se definieron las reglas de intervención del BCH en MID, con el objetivo de moderar la volatilidad del tipo de cambio.  Cabe resaltar que el desarrollo y consolidación del MID, se inició en 2017 y culminó en junio de 2021, estableciendo la liberalización del 100% de la entrega de divisas por parte de los bancos privados y de las casas de cambio al BCH. Estas divisas, compradas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado, deben utilizarse para:	El BCN compra y vende dólares de EUA y euros por córdobas solamente al Gobierno y a los bancos y sociedades financieras registradas en el BCN, sin limitación alguna en cuanto al monto y sin necesidad de declarar el origen o el destino de la divisa.  El BCN utiliza un mecanismo de mesa de cambio con el sistema financiero, mediante el cual compra cualquier cantidad de divisas al tipo de cambio oficial y/o vende la totalidad de las divisas que se le demanden al tipo de cambio oficial más un porcentaje (actualmente el dos por ciento).	La participación del Banco Central de República Dominicana (BCRD) es discrecional vinculada a la volatilidad del mercado. El BCRD compra y vende divisas. Además, podría comprar y vender otros valores o activos expresados en divisas de contado y realizar cualquier otra operación propia de los mercados cambiarios.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
Ver mayor detalle: Reglamento para		entidades que constituyen el	erogaciones propias, ventas diarias a	Financieras, mediante Resolución	
las operaciones cambiarias de		Mercado Institucional de Divisas a	los clientes del sector privado (por	No. CD-BCN-XXXV-1-18.	
contado, Capítulo III, Participación		una subasta de compra/venta de	montos menores o iguales a	Estableciéndose que, para la venta	
del Banco Central en el mercado		dólares de los Estados Unidos de	US\$1,500,000.0) y para la venta en el	de USD, EUR u otras monedas	
cambiario.		América, por un monto máximo de	MID. Los precios de las ofertas de	extranjeras libremente convertibles,	
		US\$10.0 millones. El Banco de	compra y venta de divisas	la tarifa que el BCN cobrará será	
La Junta Directiva dispuso en firme		Guatemala podrá convocar a	presentadas en el MID, deberán	definida, conforme ley, por el	
en su sesión 5973-2020:		subastas adicionales, en montos	estar comprendidos en una banda	Presidente del BCN en un porcentaje	
1.Aprobar el Reglamento sobre		iguales a los de la primera subasta,	cambiaria de uno por ciento (1%) por	superior al tipo de cambio oficial de	
Derivados en Moneda Extranjera.		pero sin exceder de un máximo de	encima y por debajo del centro de la	la fecha valor, para lo cual éste	
Derivados en Moneda Extranjera.		cinco subastas de compra/venta de	banda cambiaria.	deberá emitir las disposiciones	
2. Modificar el literal f), artículo 4, del		divisas por día.		administrativas respectivas.	
Reglamento para las Operaciones		a	El cálculo del centro de la banda	aummon anvas respectivasi	
Cambiarias de Contado.		Adicionalmente, el Banco de	cambiaria además del precio base	A partir del 26 de noviembre de 2020	
		Guatemala podrá participar en el	que incluye: a) el diferencial entre la	el BCN estableció la comisión por	
<ol><li>Disposición final única. Entrada en</li></ol>		Mercado Institucional de Divisas, en	tasa de inflación interna (medida por	venta de divisas, del BCN a las	
vigor. El Reglamento sobre Derivados		forma excepcional, comprando o	el índice de Precios al Consumidor) y	instituciones financieras autorizadas,	
en Moneda Extranjera y la		vendiendo divisas, para contrarrestar	la externa (promedio ponderado de	en 2 por ciento (1 por ciento antes de	
modificación del literal f) del artículo		volatilidad inusual en el tipo de	las tasas de inflación estimadas de los	la fecha indicada).	
4 del Reglamento para las		cambio nominal.	principales socios comerciales de	· ·	
Operaciones Cambiarias de Contado			Honduras); b) el Índice de Tipo de		
rigen a partir de su publicación en el		En resolución JM-133-2014, la Junta	Cambio Efectivo Nominal (los tipos		
diario oficial La Gaceta.		Monetaria, autorizó al Banco de	de cambio de los principales socios		
		Guatemala para participar en el	comerciales respecto al dólar de los		
Ver acuerdos recientes de Junta		mercado cambiario con el propósito	Estados Unidos de América); y c) la		
Directiva ( <u>2014-2021</u> ).		de acumular reservas monetarias	Cobertura de Reservas		
		internacionales, para cuyo efecto	Internacionales (número de meses		
		deberá tomar en cuenta la evolución	de importación que cubre el saldo de		
		de los mercados monetario y	los Activos de Reservas Oficiales del		
		cambiario, de manera que no se			
		ponga en riesgo el objetivo	BCH, considera el tipo de cambio		
		fundamental del Banco Central ni se	promedio ponderado del MID.		
		introduzcan distorsiones en variables	Estas modificaciones permitieron la		
		macroeconómicas relevantes. En ese	eliminación de la subasta diaria de		
		contexto, para 2021, inicialmente se	divisas (anterior mecanismo de		
		estableció un monto de US\$500.0	asignación) y en la actualidad las		
		millones, el cual ha sido ampliado en	divisas son transadas por los agentes		
		dos ocasiones hasta totalizar	cambiarios únicamente en el MID.		
		US\$1,500.0 millones, para ser	cambianos unicamente en er WID.		
		negociados mediante subastas			
		8			
		competitivas semanales con cupos de hasta US\$50.0 millones por			

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			evento, vigente hasta el 28 de diciembre de 2021.			
1.3 TRANSACCIONES EN DIVISAS DEL SECTOR PÚBLICO NO BANCARIO.	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión 5651-2014 del 25/06/14, dispuso encargar a la Administración del Banco para que provea el requerimiento neto de divisas diario del SPNB, mediante el uso de RIN, entre otros (acuerdos 2014-2021).	No hay restricciones para las operaciones en US dólares. Para otras divisas debe cubrirse el riesgo cambiario. Todo endeudamiento externo público requiere autorización de la Asamblea Legislativa.	Todas las transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior, deben efectuarse por medio del Banco Central.	Las operaciones de compra y venta de divisas del sector público deben realizarse únicamente de forma directa con el BCH al tipo de cambio de referencia del día en que se efectué la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.  Las divisas solicitadas por el sector público al BCH pueden ser adquiridas únicamente cuando estas tengan como destino efectuar pagos al exterior por erogaciones propias y sus ingresos en divisas deben ser vendidos al BCH en el día que se efectué la operación.	Los desembolsos de préstamos y donaciones al gobierno central se efectúan a través del Banco Central, estos recursos pueden mantenerse en cuentas del gobierno en moneda extranjera. No obstante, para su utilización éstos son generalmente cordobizados al tipo de cambio oficial. En el caso de los pagos de la deuda externa el banco central le vende al gobierno moneda extrajera cobrándole igualmente una comisión del dos por ciento.	No hay restricciones. Las entidades públicas pueden adquirir las divisas en el mercado libre.
1.4 COLOCACIÓN DE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL EN MONEDA EXTRANJERA	Actualmente del BCCR no realiza colocaciones de títulos en moneda extranjera.  Lo anterior, según el acuerdo de Junta Directiva, adoptado en el artículo 7, del acta de la sesión 5881-2019, celebrada el 12 de junio de 2019.	Sí. Todas las emisiones son en dólares de los Estados Unidos de América por ser éstos de curso legal.	Sí. Vigente únicamente para operaciones de corto plazo. Su utilización es eventual.	En febrero de 2013, por decisión de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) se suspendieron las subastas de Letras del BCH en moneda extranjera.	A partir de mayo 2017, el BCN ha puesto a disposición del sistema financiero nicaragüense Letras denominadas y pagaderas en dólares. Estas Letras se ofrecen en las subastas semanales a plazos de 7 y 14 días, así como a plazos de 1 a 12 meses.  Adicionalmente, con el objetivo de fortalecer la solidez financiera, el BCN anunció al público la emisión de Títulos de Inversión (TIN) denominados en dólares a plazos de 1 a 12 meses.	El BCRD emite títulos exclusivamente en moneda nacional.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			2. POLITICA MONETARIA			
2.1 OBJETIVO FINAL DE LA POLITICA MONETARIA	Estabilidad interna y externa de la moneda nacional.	No hay política monetaria, por tanto, no hay objetivo final.	Estabilidad de precios	Mantener el valor interno y externo de la moneda nacional.	Garantizar la estabilidad de la moneda y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos, establecido en el art. 3 de su Ley Orgánica.	Estabilidad de precios y buen funcionamiento de los sistemas financiero y de pagos.
2.2 ESTRATEGIA DE POLITICA MONETARIA	Esquema de Meta Explícita de Inflación.	No posee política monetaria. Régimen dolarizado.	Esquema de Metas Explícitas de Inflación	Mantener un nivel adecuado de liquidez. Tasas de interés de corto plazo como variable operativa y agregados monetarios como metas indicativas.	Utiliza el tipo de cambio como ancla nominal de precios.	Esquema de Metas de Inflación.
2.3 TASA LIDER DE POLÍTICA MONETARIA (TPM).	Vigente desde junio del 2011, la definición de la Tasa de Política Monetaria (TPM) "que utiliza el Banco Central de Costa Rica como referencia para conducir el costo de las operaciones a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL) dentro de un corredor formado por las tasas de interés de sus facilidades permanentes de crédito (FPC) y de depósito (FPD) en este mercado".  La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 10, del acta de la sesión 6039-2021, del 15 de diciembre del 2021dispuso en firme:  1. Aumentar el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 50 puntos base, para ubicarla en 1,25% anual. Con este ajuste, la postura de política monetaria del Banco Central continúa expansiva, pero se acerca a la posición de neutralidad.	No se define una tasa de política monetaria.	De acuerdo con el proceso de consolidación del Esquema de Metas Explícitas de Inflación y de modernización, desarrollo y profundización del mercado de valores; y de conformidad con los cambios a los procedimientos operativos de la política monetaria, a partir del 1 de junio de 2011, la Tasa de Interés Líder de Política Monetaria (TILPM) es una tasa de interés de referencia para la constitución de depósitos a 1 día plazo (overnight) de entidades financieras en el Banco de Guatemala.  Durante 2021, la Junta Monetaria en reuniones ordinarias de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre, decidió mantener el nivel de la TILPM en 1.75%, vigente desde junio de 2020.	La Tasa de Política Monetaria (TPM) establecida por el BCH, será la máxima aceptada para las posturas de compra en las subastas de liquidez dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, y será la mínima aceptada para las posturas de venta. La TPM servirá como referencia para las operaciones interbancarias.  El Directorio del BCH decidió reducir durante 2015 en tres ocasiones la TPM, pasando de 7.00% a 6.25%. Posteriormente, por recomendación de la COMA, decidió reducir nuevamente durante 2016 la TPM en dos ocasiones, la primera en 50 puntos básicos (pb) a partir del 28 de marzo de 2016, estableciéndola en 5.75% y la segunda en 25 pb a partir del 20 de junio de 2016, ubicándola actualmente en el nivel de 5.50%.  A partir del 7 de enero de 2019, por recomendación de la COMA, el directorio del BCH incrementó la	No define una tasa de política monetaria, no obstante, a partir de 2019 utiliza la Tasa de Referencia de Reportos Monetarios (TRM) para señalizar orientación de condiciones de liquidez.  En 2020 el BCN realizó 10 modificaciones a su TRM, las que totalizaron una baja de 375 puntos básicos, finalizando en 4.00 por ciento.  En 2021 el BCN continuó con su política de ajustes en la TRM, con el objetivo de propiciar condiciones financieras más laxas.  Así, en el mes de enero, el BCN redujo la TRM en 25 puntos básicos, pasándola a un nivel de 3.75 por ciento, nivel que se mantuvo a lo largo de febrero.  En marzo, el BCN redujo nuevamente la TRM en 25 puntos básicos, situándola en 3.50 por ciento.	La tasa de interés de política monetaria (TPM) corresponde a la tasa de referencia para las operaciones de expansión y contracción del BCRD al plazo de un día.  Durante el 2020, el BCRD redujo su TPM en dos ocasiones (marzo y agosto), acumulando una disminución de 150 puntos básicos (pbs.). Además, la tasa de depósitos remunerados (overnight) se redujo de 3.00 % a 2.50 % anual y la tasa de las facilidades permanentes de expansión (repos) pasó de 6.00 % a 3.50 % anual. De esta forma, el rango del corredor de tasas de interés se estrechó a TPM ±0.5%.  En los primeros diez meses de 2021, la TPM se mantuvo invariable. En las reuniones de noviembre y diciembre, el BCRD incrementó la TPM en 50 pbs. y 100 pbs., respectivamente. De esta forma, la TPM se ubica en 4.50 % anual, retornando al nivel previo a la pandemia. El corredor de tasas de

	COSTA DICA	FLEALVADOR	CHATEMALA	HONDLIDAS	NICADACHA	DED DOMINICANA
	2. Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo (DON) en 0,41% anual.  3. Con base en la información actual, mantener una senda de aumentos graduales en la Tasa de Política Monetaria y, de ser necesario, según	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS  TPM en 25 pb para establecer su nivel actual en 5.75% anual.  Posteriormente, el BCH decidió reducir la TPM en 25 pb, situándola a partir del 23 de diciembre de 2019 en 5.50%, lo anterior después de evaluar el contexto interno y externo	Así, en el primer trimestre de 2021 el BCN redujo en un total de 50 puntos básicos las tasas de interés de la ventanilla de reportos monetarios, y las tasas de ventanilla de depósitos monetarios, manteniendo la amplitud del corredor de tasa de	REP. DOMINICANA $interés \ del \ BCRD \ continúa \ definido \\ como \ la \ TPM \pm 0.5\%.$
	la evolución de los determinantes de la inflación futura (entre ellos la brecha del producto, las expectativas de inflación y posibles efectos inflacionarios de segunda ronda), intensificar el ritmo de aumentos con el fin de mantener la inflación dentro del rango de tolerancia (3% ± 1 punto porcentual).  Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (2014-2021).			del país, caracterizado por ausencia de presiones inflacionarias por el lado de la demanda agregada.  Durante 2020, el Directorio del BCH redujo en cuatro ocasiones la TPM, situándola en 3.0% a partir del 27 de noviembre de 2020, dichas modificaciones son parte de las medidas de política monetaria tendientes a generar un impulso monetario que permita mantener el canal del crédito y mitigar los efectos económicos derivados de los choques de oferta y demanda provenientes de la crisis sanitaria, así como de los fenómenos climatológicos que afectaron la	interés.  En el segundo y tercer trimestres de 2021, la TRM y tasas conexas se mantuvieron estables.	
2.4 INSTRUMENTOS DE POLITICA MONETARIA 2.4.1 POLÍTICA DE OPERACIONES DE	El BCCR implementa las operaciones	No aplica.	A partir del 1 de junio de 2011,	economía en la primera quincena de noviembre.  Política mediante colocación de	Para evitar fluctuaciones	Letras, así como notas y otros valores
MERCADO ABIERTO	de mercado abierto (OMA) mediante la colocación (emisión) de títulos propios denominados Bonos de Estabilización Monetaria (BEM) y Depósitos Electrónicos a Plazo (DEP). La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 12 del acta de la sesión 5772-2017 del 7 de junio del 2017 (Ver acuerdos	The Spired.	conforme los cambios a los procedimientos operativos de la política monetaria, las Operaciones de Estabilización Monetaria se realizan mediante los mecanismos siguientes:  a) Operaciones de neutralización de liquidez:	Bonos y Letras del Banco Central en subastas competitivas. Se realizan también operaciones con títulos del gobierno.  A finales de mayo de 2012 entraron en vigencia medidas que incluyen la modificación de la estrategia de convocatoria y el proceso de	inmoderadas en la liquidez de la economía y de acuerdo con los términos del correspondiente programa monetario anual, el BCN podrá emitir, vender, amortizar y rescatar valores negociables que representarán una deuda del propio Banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el	de largo plazo colocados mediante subastas. También existe una ventanilla de colocación directa al público en general, pero ésta se encuentra suspendida desde septiembre de 2009.  Operaciones de Contracción y Expansión Monetaria mediante

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		coordinación con la política fiscal, se realizan operaciones de estabilización monetaria, cuyos vencimientos sean mayores a un año. d) Operaciones de mercado abierto: El Banco de Guatemala podrá realizar operaciones de mercado abierto en el mercado secundario de valores, mediante la negociación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.	modernización del marco operacional de la política monetaria. Este nuevo instrumento, tiene la finalidad de continuar desarrollando el mercado secundario y mejorar la transmisión de la política monetaria, su implementación se realizará a partir de junio de 2021.  Así, mediante Acuerdo No. 05/2021 del 20 de mayo de 2021 se modifica el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenido anteriormente en el acuerdo No. 09/2020 y se introduce formalmente este nuevo instrumento de absorción de liquidez: reportos inversos.  Mediante resolución No. 247-05/2021 el BCH aprobó una modificación a la Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH), se estableció que durante la vigencia del "reporto interbancario" se admite la venta temporal de los valores utilizados como colaterales por el reportado en un plazo inferior a la fecha de recompra; no obstante, no se permite la venta definitiva de dichos valores.  Se cuenta con las Facilidades Permanentes de Inversión (FPI) y Facilidades Permanentes de Crédito (FPC), (ambas overnight) para regular la liquidez diaria de los bancos comerciales.	subastas competitivas mediante las cuales se convocarán los montos de las emisiones de valores y los participantes competirán vía precio. Los instrumentos utilizados en las subastas diarias serán Letras del BCN, denominadas en córdobas con mantenimiento de valor respecto al Dólar de los Estados Unidos de América.  En el mes de mayo 2018, en el marco de la estrategia de fortalecimiento de la conducción de la política monetaria, y con la finalidad de contribuir a un manejo más eficiente de la liquidez de las entidades financieras, el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN), mediante resoluciones CD-BCN-XIX-1-18 y CD-BCN-XXII-1-18 aprobó la adopción de un Esquema de Operaciones Monetarias Diarias de Absorción el Inyección de Liquidez.  Desde el punto de vista de las operaciones monetarias diarias de absorción de liquidez, este nuevo esquema pasó a complementar las subastas monetarias de Letras a plazo de un día, iniciadas en enero de 2018, con los Depósitos Monetarios. Los Depósitos Monetarios se diseñaron como instrumentos de política monetaria, anotados contablemente en el BCN, que podrán ser constituidos por el sistema financiero diariamente a través de una ventanilla.  Desde el punto de vista de las operaciones monetarias diarias de inyección de liquidez, el nuevo	A partir de marzo de 2020, el BCRD habilitó de manera temporal una ventanilla de reportos con plazos mayores a un día. Durante el primer semestre de 2021, esta facilidad permaneció vigente por un monto de hasta RD\$20,000 millones a plazos de hasta 360 días.  Establecimiento temporal de ventanilla de liquidez a tres años por hasta RD\$15,000 millones para financiamientos a Mipymes y microcréditos.  Establecimiento temporal de una ventanilla de liquidez para otorgar financiamiento, a tres años, por hasta RD\$20,000 millones, a los sectores turismo, exportador, construcción e industria manufacturera.  Establecimiento temporal de una Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) por RD\$60,000 millones para la canalización de créditos a través de las entidades financieras y propiciando el refinanciamiento o restructuración de créditos. En el mes de febrero de 2021, el monto disponible de esta facilidad incrementó a RD\$125,000 millones.  A julio de 2021, se canalizó el monto total de estas facilidades temporales de provisión de liquidez en moneda nacional. De esta manera, el BCRD inició en el mes de agosto el plan de retiro gradual y ordenado del estímulo monetario, conforme los

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
COSTA RICA	EL SALVADOR	Mediar 7/2015 interés Permar equival puntos porcen  En febr BCH n 2/2020 las FPI menos porcen  Posteriaño, m 3/2020 tasa estable cuatro porcen decir si actual ratifica modific abril de No.131 median y el 2 (Resolu A partir implem subasta exclusion naciona gradua 7 días	inte Resolución No.333- 5, se estableció que la tasa de se para las Facilidades de linentes de Inversión sería deliente a la TPM menos cinco se veinticinco puntos nituales (TPM - 5.25 p.p.).  Irero de 2020, el Directorio del mediante Resolución No.58- 10 se estableció que la tasa de li sería equivalente a la TPM se cinco punto diez puntos nituales (TPM - 5.10 pp), negocipormente, en marzo del mismo mediante Resolución No.112- 10, se modificó nuevamente la de interés de las FPI, eciéndose en TPM menos o punto cincuenta puntos nituales (TPM - 4.50 pp), es se estableció en 0.0% al nivel de la TPM en ese momento, de los se estableció en 0.0% al nivel de la TPM en ese momento, de los caciones de la TPM: el 6 de le 2020, mediante Resolución No.237-7/2020 de los la Texas diarias dirigidas ivamente al sistema financiero nal y se suspendió almente la subasta financiera a se plazo (Resolución No.388-  La tas	ema introdujo un nuevo umento, los Reportos etarios. Estos permiten proveer iquidez operativa al sistema ciero, mediante dos enismos: las subastas o las enillas de Reportos Monetarios.  Jante resolución CD-BCN-XXXIII-, del dos de agosto de dos mil ocho, el BCN creó los Títulos de esión (TIN). Los TIN son valores enaterializados, estandarizados, ciables y emitidos al portador, a los de 1, 3, 6, 9 y 12 meses, y len ser adquiridos por personas rales y jurídicas, exceptuando a estituciones financieras, puestos obsa y al INSS.  TIN son emitidos en dos alidades: denominados en del córdoba respecto al dólar es Estados Unidos de América y deros en córdobas; y uminados y pagaderos en dólares en se Estados Unidos de América. montos mínimos y múltiplos de esión de los TIN son de 00,000.00 o US\$10,000.00.	préstamos otorgados se vayan amortizando a su vencimiento.  Provisión de liquidez en moneda extranjera por un total de US\$400.0 millones a través de operaciones de reportos de 90 días, utilizando como garantía títulos del Ministerio de Hacienda denominados en moneda extranjera. La tasa de interés de los repos en moneda extranjera se redujo de 1.80% a 0.90% anual, pudiendo ser renovadas mientras persistan las condiciones de incertidumbre que originaron la medida.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			En diciembre de 2015, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) acordó modificar, a partir del 11 de enero de 2016, la periodicidad de las subastas estructurales de Letras del BCH de semanales a bisemanales, con el fin de dinamizar el mercado secundario de valores (Boletín de Prensa No.74/15).	dólares se ofrecen a tasas de interés que oscilan entre 1.45% y 4.95%.  A partir del año 2020 las Letras del BCN en moneda nacional, así como los otros instrumentos del corredor de tasas de interés (reportos y depósitos monetarios) se expresan en córdobas nominales, sin la cláusula de mantenimiento de valor.	
			Adicionalmente, dando seguimiento al Plan de Modernización del Marco Operacional de la Política Monetaria, el Directorio del BCH aprobó la emisión de Bonos a dos años plazo, con el fin de ampliar la gama de instrumentos y plazos que permitan un mejor control de la liquidez y contribuir a la formación de la curva de rendimiento de mercado de valores gubernamentales. (Resolución No.50-2/2016).		
			En relación con la gestión de liquidez de corto plazo, el BCH decidió suspender durante el segundo y tercer trimestres de 2020, la realización de las subastas diarias de Letras dirigidas exclusivamente a las instituciones financieras, permitiendo a los bancos disponer de mayor liquidez, como parte de las medidas orientadas a mitigar el impacto derivado de la pandemia.		
			Asimismo, se suspendió temporalmente las Subastas Estructurales de Valores del BCH durante el II trimestre de 2020, lo que implicó una disponibilidad adicional de recursos para el sistema		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				financiero. El 25 de junio de 2020 se prolongó el plazo de la suspensión abarcando el III trimestre de 2020.  Cabe mencionar, ante la crisis económica causada por el Covid-19, el BCH autorizó la compra anticipada de los Bonos del BCH a 2 años plazo mediante subasta dirigida exclusivamente para el Sistema Financiero, cabe resaltar que dichos Bonos fueron en su momento una forma de cómputo para Inversiones Obligatorias en MN.  Posteriormente, por disposición de la COMA en sesión del 21 de septiembre de 2020, se reactivaron la Subasta Diaria y la Estructural de Valores del BCH a partir del 5 de octubre de 2020, estableciendo una estrategia de colocación de los montos disponibles de las emisiones a los plazos más cortos.  Finalmente, en septiembre de 2021, el BCH autorizó la reactivación de la colocación gradual de todos los tramos disponibles de Valores BCH, de acuerdo con las necesidades de absorción de liquidez, privilegiando nuevamente los plazos más largos.		
2.4.2 POLÍTICA DE ENCAJES						
2.4.2.1 OBLIGACIONES PASIVAS SUJETAS A ENCAJE	La Junta Directiva del BCCR tiene la facultad de aplicar el requisito de encaje mínimo legal al saldo de todas las operaciones de captación de recursos financieros del público, en moneda nacional y extranjera, realizada en forma habitual por las entidades financieras mediante	No existe encaje legal como instrumento de política monetaria. Como medida prudencial funciona la reserva de liquidez que se aplica de manera proporcional al saldo promedio de todos los depósitos y obligaciones objeto de reserva, según Normativa emitida atendiendo	Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, incluyendo las operaciones derivadas de fideicomisos en las que participe un Banco como fiduciario.	Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las operaciones interbancarias y el endeudamiento externo.	Todos los pasivos financieros de los bancos y sociedades financieras en moneda nacional y moneda extranjera que se detallan a continuación:  - Depósitos a la vista - Depósitos de ahorro - Depósitos a plazo	Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las letras hipotecarias y los bonos hipotecarios emitidos por las entidades de intermediación financiera, al amparo de las disposiciones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.4.2.2 TASAS DE ENCAJE	depósitos o cualquier otra figura que, por su magnitud y sus características, se considere similar a las operaciones de captación de los bancos. (Ver detalle en el Título III, Capítulo I, de las Regulaciones de Política Monetaria).	disposiciones legales (NPB3-06 Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones).			<ul> <li>Otros depósitos del público.</li> <li>Obligaciones por bonos emitidos.</li> <li>Obligaciones diversas con el público.</li> <li>Acreedores por Operaciones de Valores con Opción de Recompra.</li> <li>Acreedores por Operaciones de Reporto.</li> <li>Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados.</li> <li>A partir de mayo 2017, mediante Resolución CD-BCN-XV-1-17 "Encaje a los bonos para financiamiento de viviendas" se excluyó del cómputo del encaje legal los pasivos, a plazo igual o mayor a un año, emitidos con el fin de financiar créditos hipotecarios.</li> </ul>	el Fideicomiso en la República Dominicana, así como los financiamientos, las operaciones interbancarias, los Reportos, los derivados en sus diferentes modalidades, como son: forwards, futuros, opciones, swaps; entre otros que defina la Junta Monetaria.
A) MONEDA NACIONAL	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión 5879-2019 del 31 de mayo de 2019, dispuso reducirla de 15% a 12% no remunerada.	No aplica. Todas las cuentas están dolarizadas.	14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.	El Directorio del BCH en septiembre de 2016, estableció el requerimiento de encaje legal en moneda nacional en 12.0% e inversiones obligatorias en dicha moneda en 5.0% (Resolución No.363-9/2016).  En febrero de 2018, se estableció que el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional puede computarse con inversiones de registro contable, bonos emitidos por el BCH a 2 años plazo y con bonos emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Adicionalmente, se puede computar hasta el 2% de las Obligaciones Depositarias mediante los flujos netos acumulados de los créditos otorgados entre el 15 de marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2020, para el financiamiento de	Los artículos 50, 51,52,53, 54, 55 y 57 de las Normas Financieras, fueron reformados mediante Resolución CD-BCN-XXIX-1-20, del veintidós de junio dos mil veinte, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 115 del veinticuatro de junio del año dos mil veinte.  La tasa del encaje obligatorio diario será del diez por ciento (10.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal será del quince por ciento (15.00%), para instrumentos en moneda nacional.  El 22 de junio el Consejo Directivo del BCN, mediante resolución CD-BCN-XXIX-2-2020, autorizó la liberación de 4 mil millones de córdobas del encaje legal obligatorio, los que deberán ser	El requerimiento de encaje legal de los Bancos Múltiples es de 10.6 %. Las asociaciones de ahorros y préstamos, los Bancos de Ahorro y Crédito y las corporaciones de crédito tendrán un encaje legal de 5.9 %.  En una reunión extraordinaria el 16 de marzo de 2020, la Junta Monetaria flexibilizó los requisitos de cobertura del encaje legal en moneda nacional de las entidades financieras por un monto de hasta RD\$30,133 millones para ser canalizados como créditos a los sectores productivos, reconociendo los contratos de los préstamos como cobertura válida.  Reducción del coeficiente de encaje legal en 0.5 % para Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito,

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			construcción de viviendas (Resolución No. 72-2/2018).  En febrero de 2020, el Directorio del BCH redujo de 5.0% a 3.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional a las instituciones del sistema financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional, manteniendo las formas de cómputo autorizadas (Resolución No.60-2/2020). Posteriormente, mantuvo el requerimiento de encaje legal en moneda nacional en 12.0%, y redujo el requerimiento de inversiones obligatorias en la misma moneda a 0.0%, a partir de la catorcena que inició el 9 de abril de 2020 (Resolución No.132-4/2020).  En agosto de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.263-8/2020 aprobó la reducción del requerimiento de encaje en moneda nacional pasando de 12.0% a 9.0% y estableció en 3.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en la misma moneda, con vigencia a partir del 24 de septiembre de 2020. Asimismo, mediante Resolución No.264-8/2020 autorizó que el computo de las inversiones obligatorias en moneda nacional pueda ser computado hasta el 3.0% con: 1. inversiones de registro contable y 2. con el flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Productivos Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la	destinados exclusivamente al financiamiento de la actividad económica. La liberación del encaje será por periodos de hasta nueve meses, a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022. Las disposiciones sobre encajes obligatorias establecidas en las Normas Financieras continúan vigentes. En el caso de los bancos que accedan a esta facilidad aprobada mediante esta resolución, se les ajustarán las tasas catorcenales y diarias, considerando el monto de encaje liberado	lo que representa una liberación de recursos para estas entidades por un monto total de hasta RD\$136 millones.  Liberación de RD\$5,681 millones del encaje legal para el refinanciamiento y consolidación de préstamos de Mipymes y microcréditos, así como para la canalización de financiamiento a cuatro años a este sector.  A julio de 2021, se canalizó el monto total de estas facilidades temporales de provisión de liquidez en moneda nacional. De esta manera, el BCRD inició en el mes de agosto el plan de retiro gradual y ordenado del estímulo monetario, conforme los préstamos otorgados se vayan amortizando.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19 entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021. Posteriormente, mediante Resolución No. 310-10/2020, se adicionó a las anteriores formas de cómputo una tercera opción: hasta 0.50% con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las Instituciones del Sector Financiero a las Microfinancieras, durante el período del 5 de noviembre de 2020 al 29 de diciembre de 2021.		
B) MONEDA EXTRANJERA	15% no remunerada.	Requerimiento de Reservas de liquidez:  Depósitos en Cuenta Corriente*: 18%.  Depósitos de Ahorro*: 16%.  Depósitos a Plazo*: 12%.  Préstamos adeudados a bancos extranjeros y cooperativas extranjeras*: 3%.  Títulos de emisión propia pactados a menos de un 1 año: 15% / a más de 1 año*: 5%.  La reserva de liquidez es remunerada.  Estos porcentajes fueron establecidos en las "Normas Técnicas para el Cálculo y Uso de la Reserva de	14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.	El Directorio del BCH en septiembre de 2016, estableció el requerimiento de encaje legal en moneda extranjera en 12.0% e inversiones obligatorias en la misma moneda en 12.0%; asimismo, redujo el requerimiento de encaje adicional en moneda extranjera a 0.0% (Resolución No.363-9/2016). Dichos requerimientos fueron ratificados en 12.0% tanto para encaje legal como para inversiones obligatorias en moneda extranjera en abril y agosto de 2020 mediante resoluciones No.132-4/2020 y No.263-8/2020, respectivamente.).  El Directorio del BCH, mediante Acuerdo No.2/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias (SIO). Este reglamento tiene por objeto regular	La tasa del encaje obligatorio diario será del diez por ciento (10.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal será del quince por ciento (15.00%) para instrumentos en moneda extranjera.	La tasa actual es de 20 % sobre los pasivos de la banca múltiple y del Banco Nacional de las Exportaciones. Las demás entidades no tienen permitido captar en moneda extranjera.  En una reunión extraordinaria el 16 de marzo de 2020, la Junta Monetaria flexibilizó los requisitos de cobertura del encaje legal en moneda extranjera por un monto de hasta US\$222 millones, reconociendo los contratos de los préstamos como cobertura válida.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones" (NRP-28), las cuales fueron aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva en Sesión No. CNBCR-07/2021 de fecha 16 de junio de 2021.  * Según lo establecido en las		la organización y funcionamiento del SIO, el cual permite a las instituciones del sistema financiero el registro de inversiones y desinversiones en MN y ME en tiempo real.		
		referidas Normas, el requerimiento de Reserva de Liquidez, para el período de gradualidad de 26 catorcenas, que inició a partir del 23 de junio de 2021 y finalizará el 21 de junio de 2022, será el monto que resulte de aplicar los coeficientes establecidos, al saldo promedio diario de las obligaciones objeto de Reserva, a excepción de los que corresponden a depósitos en cuenta corriente y cuenta de ahorro, a los que se les aplicarán los coeficientes detallados en el artículo 19 de las "Normas Técnicas para el Cálculo y Uso de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones" (NRP-28).				
2.4.2.3 MODALIDAD DE COMPUTO DEL ENCAJE	El cálculo de requerimiento del encaje se realiza sobre el promedio de saldos diarios de las operaciones sujetas a este requisito, de una quincena natural, esto es, del 1° al 15 y del 16 al último día natural de cada mes. En el cálculo intervienen todos los días de la quincena, para los fines de semana y días feriados se repite la información del último día hábil anterior (Ver detalle en el Título III, Capítulo II, de las Regulaciones de Política Monetaria).  La Junta Directiva, en el artículo 5, numeral 6, de la sesión 5923-2020,	Catorcenal.  La reserva de liquidez se calcula sobre los saldos promedio diarios de 14 días consecutivos anteriores al período de cumplimiento, iniciando martes y finalizando el lunes.  La reserva podrá estar constituida total o parcialmente en el BCRES en forma de depósitos a la vista en USD o en títulos valores emitidos por el BCRES en la misma moneda de acuerdo con la Normativa. La reserva también podrá estar invertida en el exterior. Dicha reserva está	Mensual.  Se calcula como la suma algebraica de las posiciones diarias de encaje que ocurrieren en cada uno de los días del mes, dividida entre el número de días del mismo mes.	Catorcenal.  Se calcula sobre el promedio de las obligaciones depositarias de la catorcena inmediata anterior. Se constituirá en su totalidad, en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al 80% del mismo. La catorcena de cálculo inicia los jueves y finaliza los miércoles.	El encaje obligatorio será medido en dos períodos: Diario y Catorcenal.  El encaje obligatorio diario requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando la base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio diario (10%).  El encaje obligatorio catorcenal requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando su base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio catorcenal (15%).	Diaria.  El cálculo se realiza sobre la base diaria y para los días feriados se utiliza el monto del último día anterior laborable, tanto para MN como ME. Las entidades de intermediación financiera deberán calcular diariamente los requerimientos de encaje dispuestos para cada tipo de institución.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
celebrada el 20 de marzo de 2020, dispuso en firme: [] 6. Modificar el Título III, Capítulo II, literal B., numeral 2., de las Regulaciones de Política Monetaria, relativo al control del Encaje Mínimo Legal, para que en adelante se lea de la siguiente forma: "Además, durante todos y cada uno de los días del período de control del encaje, el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser inferior al 90% del encaje mínimo legal requerido dos quincenas naturales previas.  Es decir, para todos y cada uno de los días de la primera quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la primera quincena del mes anterior (t-1). Asimismo, para todos y cada uno de los días de la segunda quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la segunda quincena del mes anterior (t-1).'  Esta resolución rige a partir del primero de abril de 2020."  En virtud de la urgencia que esta medida entre a regir de inmediato, dada la situación que muestran los mercados de negociación producto de la crisis internacional causada por	conformada por tres tramos, distribuidos de la siguiente manera: I tramo (25%), Il tramo (25%) y III tramo (50%).			El encaje diario sólo será requerido en los días hábiles para el BCN. El período catorcenal comprende desde el lunes de una semana hasta el domingo de la siguiente semana.  La base de cálculo del encaje diario y catorcenal será la misma, y se define como el promedio aritmético del saldo de las obligaciones sujetas a encaje de ese banco o sociedad financiera, correspondientes a los días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición.	
el Coronavirus, se prescinde del					

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	trámite de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 361, inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.					
2.4.2.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ENCAJE	Una vez que la SUGEF ratifica y comunica oficialmente el incumplimiento del encaje a la Junta Directiva del BCCR, se debita la cuenta corriente de la entidad financiera por el monto resultante de aplicar una tasa de interés igual a la tasa de redescuento al monto de la insuficiencia en el encaje. Si el saldo de la cuenta corriente de la entidad es insuficiente para cubrir el monto de la multa, se tramita la respectiva acción de cobro. (Ver detalle en el Título III, Capítulo III, de las Regulaciones de Política Monetaria).	De manera automática, se podrán utilizar recursos del primer tramo de las reservas, cuando sea para atender problemas de liquidez. Si se utiliza el segundo tramo de las reservas de liquidez, el Banco Central cobrará y aplicará un cargo proporcional a la cantidad retirada de fondos de este tramo. La utilización del tercer tramo será previa autorización del Superintendente del Sistema Financiero, debiendo presentar un plan de regularización de conformidad con el literal b) del artículo 76 de la Ley de Bancos o el artículo 72 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según sea el tipo de sujeto.	Se aplica multa sobre importe de deficiencia equivalente a una vez y media la tasa activa máxima de interés nominal que el banco con deficiencia en su encaje haya aplicado durante el período de cómputo de encaje. Si persiste deficiencia por más de 3 períodos consecutivos o durante 6 períodos distintos dentro de 12 meses a partir de la primera comunicación, queda prohibido al banco que se trate efectuar nuevos préstamos e inversiones hasta que se mantenga cuando menos durante 3 períodos consecutivos los encajes bancarios mínimos, sin perjuicio de que el banco haga efectivas las multas impuestas por la Superintendencia de Bancos.	Se aplica al monto del desencaje la tasa de interés máxima activa promedio vigente durante el mes anterior en el Sistema Financiero Nacional más 4 puntos porcentuales. La tasa promedio se determina por tipo de institución del sistema financiero. (Resolución No.513-11/2009).  Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje requerido por el BCH se sujetarán a las sanciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según lo previsto para estos casos en la Ley del Sistema Financiero.	En caso de incumplimiento del encaje diario por más de dos días en una catorcena, sean estos continuos o discontinuos, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera, a partir del tercer desencaje diario observado y a los posteriores que se observaren.  En caso de incumplimiento del encaje catorcenal, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera. Además de esta multa y mientras dure la deficiencia de encaje semanal, el Superintendente de Bancos podrá prohibir al banco o sociedad financiera de que se trate, efectuar nuevos préstamos e inversiones.	Se aplica una multa equivalente a un décimo del uno por ciento por día sobre el monto de la deficiencia de encaje legal.
2.4.2.5 REMUNERACIÓN DEL ENCAJE				En Honduras el requerimiento de encaje está conformado por encaje legal y por las inversiones obligatorias. En el caso del encaje legal, tanto en MN como en ME, este no es remunerado; sin embargo, los requerimientos en inversiones obligatorias sí. Los saldos en cuentas de inversiones obligatorias en ME devengan un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal		El encaje legal en moneda nacional no es remunerado. A partir del mes de abril de 2020, se remuneran los excedentes de encaje legal en dólares hasta 0.45 % anual para los depósitos de las entidades financieras en el Banco Central.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5 FACILIDADES DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL A	La Junta Directiva del Banco Central	La Asamblea Legislativa en los		de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés), a un mes plazo. No obstante, a partir de la catorcena que inició el 11 de febrero de 2021, cuando la tasa LIBID resulte negativa, el Directorio del BCH estableció que las inversiones obligatorias en ME no serán sujetas a remuneración, acorde a la Resolución N. 56-2/2021. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devenga ningún rendimiento y cuando se permite computar con bonos, estos devengan el rendimiento fijado por sus emisores (Resolución No.51-2/2016). En lo referente a las inversiones obligatorias en MN, antes de que el porcentaje requerido de inversiones obligatorias en MN se redujese a cero por ciento, dichos saldos devengaban un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la TPM vigente.  No obstante, con el restablecimiento del requerimiento de inversiones obligatorias en MN a partir del 24 de septiembre de 2020, mediante Resolución No.264-8/2020 el Directorio del BCH dispuso que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, registradas en el BCH y pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengarán un rendimiento anual de cero por ciento (0.0%).		
BANCO CENTRAL A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	de Costa Rica en el numeral I, artículo 3 de la sesión <u>5834-2018</u> , del 20/07/18, aprobó el Reglamento	Decretos 595 y 596, ambos de fecha 20 de enero de 2011, realizó las modificaciones necesarias para				

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
BAJO SU FUNCIÓN DE PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA	para las Operaciones de Crédito de Última Instancia (PUI), en moneda nacional (acuerdos Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (2014- 2021).	facultar al BCR su actuación como Prestamista de Última Instancia, estableciendo las fuentes de financiamiento bajo un esquema limitado de política monetaria.				
	Este reglamento entrará a regir una vez que se cuente con su plataforma tecnológica, por lo que no se encuentra vigente. Los principales cambios que introduce son:					
	<ul> <li>a) Nueva facilidad de crédito, denominada Crédito de Apoyo de Liquidez (CAL), que integra las vigentes (redescuento y préstamos de emergencia).</li> </ul>					
	<ul> <li>b) Se eliminan las facilidades contingentes en moneda extranjera (se está desarrollando un nuevo reglamento que funcionará mediante una línea externa o un encaje excedente en esta moneda.</li> </ul>					
	c) La nueva facilidad CAL funcionará de manera expedita. Para ello, se establecen requisitos ex ante que deben cumplir las entidades. Siendo los principales: criterio de no objeción por parte del Supervisor					
	(Sugef), suficiencia patrimonial en grado normal, cesión de garantía (bajo la Ley de Garantía Mobiliarias (Ley N° 9246).  d) Se establece un límite crediticio					
	global, equivalente a la diferencia entre las reservas internacionales netas y la base monetaria (RIN-BM), el cual se distribuirá de manera individual según el pasivo financiero					

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
en moneda nacional (< 90 días) de las					
entidades financieras supervisadas					
por Sugef (se excluye únicamente a					
las cooperativas).					
e) Las tres facilidades utilizarían la					
misma garantía (cartera de crédito					
A1-A2, con deudores con capacidad					
de pago histórica 1-2 por dos años,					
moneda nacional, con garantía					
hipotecaria de primer grado o					
fideicomisos de garantía real sin gravámenes, porcentaje de					
aceptación de 50% en MN y 40% en					
ME, que no vengan de otra entidad					
financiera).					
f) La tasa de interés de CAL = TPM +					
700 p.b. + (Tasa de Redescuento¹ –					
FPC MIL a 84 días)/2 < TPM + 1.200					
p.b.					
g) El plazo sería no mayor a 90 días,					
con la posibilidad de prórroga. La					
prórroga es de una vez de manera					
inmediata, pero si no es inmediata					
puede renovar varias veces (siempre					
y cuando el monto total utilizado en					
un plazo de 12 meses no supere dos					
veces el límite individual).					
La Junta Directiva del Banco Central					
de Costa Rica, en el artículo 9, inciso					
I, del acta de la sesión <u>5922-2020</u> , celebrada el 18 de marzo de 2020,					
dispuso en firme:					
uispuso en mine.					
I. Modificar el Reglamento para las					
operaciones de crédito de última					
instancia en moneda nacional del					

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para su cálculo se utiliza la tasa de interés más alta para crédito comercial de un grupo representativo de entidades financieras reguladas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF), más tres puntos porcentuales. Ese grupo de entidades está conformado por aquellas con mayor participación relativa dentro del saldo total de crédito comercial y que concentran al menos el 50% de dicho saldo.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
Banco Central de Costa Rica para que se lea de la siguiente manera:					
"Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I. Único Artículo 1. Objetivo					
Normar los términos, condiciones y el trámite de la solicitud del crédito de última instancia en moneda nacional al Banco Central de Costa Rica, así como la administración y recuperación de estas operaciones. Estos instrumentos de crédito constituyen un apoyo transitorio de liquidez para entidades financieras solventes.					
La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en los numerales 1 y 2, artículo 4, del acta de la sesión 5968- 2020, celebrada el 5 de noviembre de 2020, considerando que:					
A. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 3 de setiembre de 2020, aprobó "La facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) a los intermediarios financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (IFR)".					
B. El objetivo de esta facilidad de crédito es proveer a los IFR de financiamiento en moneda nacional					

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
a mediano plazo y bajo costo, condicionado a que trasladen esos recursos, en condiciones también favorables, a los hogares y empresas afectados por la pandemia del COVID-19. Con ello, se buscar mitigar el impacto económico de la crisis sobre el consumo, la producción y el empleo, y contribuir a reducir, de esa forma, las secuelas permanentes de la crisis actual en la sociedad y el sector productivo, permitiendo la recuperación de las empresas solventes a mediano plazo. El éxito de este instrumento contribuirá, además, a preservar la estabilidad del sistema financiero.					
C. Con el fin de asegurar que los recursos se canalicen para el cumplimiento de los fines establecidos, y en particular que resulten en mejoras crediticias efectivas y sustantivas para las empresas y hogares deudores de los IFR, se establecieron condiciones generales y específicas que los IFR deberán cumplir.					
D. Se indica dentro del objetivo y alcance del Acuerdo que "En el caso de prórrogas y readecuaciones, el uso de la facilidad está orientado a compensar el impacto de estos arreglos de pago en el flujo de caja de los IFR". Sin embargo, a partir de revisiones internas y consultas con los IFR, se determinó que, en el caso de readecuaciones y refinanciamientos, reconocer únicamente el impacto en los flujos de caja permitiría mejoras muy limitadas en las condiciones					

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
crediticias que se brindarían a los					
deudores. Por ello, se estima					
necesario que en esos casos los					
recursos de la facilidad puedan cubrir					
el saldo total de las operaciones					
sujetas a readecuaciones o					
refinanciamientos. Este cambio no es					
necesario para el caso de las					
prórrogas estrictamente definidas,					
porque en esos casos no se modifican					
ni el plazo ni la tasa de interés del					
crédito.					
E. Para asegurar que los beneficios de					
la facilidad se trasladen en forma					
significativa a los deudores, las reglas					
existentes de la facilidad otorgan al					
Banco Central la potestad de aprobar					
o rechazar el Plan propuesto por					
cada IFR, según se verifique que a					
nivel de cada grupo homogéneo de					
riesgo, efectivamente se ofrece una					
mejora sustancial en las condiciones					
crediticias respecto a las					
prevalecientes. Asimismo, las reglas					
existentes mandan la publicación en					
forma individual y comparativa de los					
planes de cada IFR, una vez					
aprobados, y la verificación mensual					
de los beneficios efectivamente					
brindados, todo lo cual está					
orientado en la misma dirección de					
asegurar el mayor beneficio posible para los deudores.					
para los deddores.					
F. En adición al Plan, la entidad					
solicitante debe adjuntar una					
declaración jurada de su					
representante legal indicando que la					
información presentada es					
verdadera y fue validada por un área					
independiente de su representada					
(auditoría interna o auditoría					

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
externa). En el caso de los bancos					
públicos, las auditorías internas no					
pueden llevar a cabo la validación					
requerida. Por lo tanto, estas					
entidades financieras tendrían que					
recurrir a la contratación de una					
auditoría externa para tal propósito,					
lo cual implicaría un proceso de					
licitación largo y costoso. En virtud de					
lo expuesto se considera necesario					
ampliar las opciones planteadas para					
incluir la validación por el área de					
riesgos del IFR.					
G. Dado el interés público que esta					
facilidad conlleva, se prescinde del					
trámite de consulta, de conformidad					
con lo establecido en el artículo 361,					
inciso 2 de la Ley General de la					
Administración Pública, Ley 6227. Es					
urgente que esta facilidad se					
implemente y, de esa forma, permita					
hacer llegar recursos a las empresas					
y familias que han sido severamente					
afectadas por la actual crisis					
económica y que requieren, ya sea					
diferentes tipos de arreglo en sus					
deudas bancarias o créditos nuevos					
que les permitan recuperase. Esto es					
imprescindible para la recuperación					
de la actividad económica del país y					
para la estabilidad del sistema					
financiero nacional, ambos objetivos					
del Banco Central de Costa Rica.					
dispuso en firme:					
1. Modificar el texto actual de la "La					
facilidad especial y temporal de					
financiamiento a mediano plazo					
(operaciones diferidas a plazo, ODP)					
a los intermediarios financieros					
regulados por la Superintendencia					
General de Entidades Financieras					

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
(IFR)" para que se incorpore al área de riesgos dentro de las áreas independientes facultadas para validar la información. El texto se leerá de la siguiente manera:					
"En adición al Plan, la entidad solicitante acompañará su solicitud con la siguiente información:					
Una declaración jurada de su representante legal indicando que la información presentada es verdadera, fue validada por un área independiente (auditoría interna, auditoría externa o área de riesgos) y con la aceptación de las condicionalidades para el uso de la facilidad".					
<ol> <li>Modificar en el apartado relativo del objetivo y alcance del acuerdo, para que se lea así:</li> </ol>					
"En el caso de las readecuaciones y refinanciamientos, los recursos de la facilidad cubrirán el saldo total de esas operaciones, vigente en el momento de brindar el beneficio. En el caso de las prórrogas que no se combinen con readecuaciones o refinanciamientos, los recursos de la facilidad cubrirán únicamente el impacto de esas prórrogas en el flujo de caja del IFR."					
La Junta Directiva, en su sesión 5979- 2021 del 14-1-21, dispuso en firme:					
Aprobar un monto adicional para la facilidad especial de financiamiento del Banco Central de Costa Rica (ODP) por <b>#142.887</b> millones, para					

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	que sume un total de \$\psi 842.887 \\ millones. La suma de \$\psi 145.117 \\ millones que no fue asignada por el \\ criterio de participación en el crédito \\ se realizará con base en la demanda \\ revelada por parte de los \\ intermediarios financieros \\ consultados que mostraron interés y \\ a los que previamente se les aprobó \\ un plan de uso de recursos. align* Las condicionalidades y seguimiento \\ de estos recursos adicionales se \\ regirán bajo lo establecido en el \\ Acuerdo de la Junta Directiva del \\ Banco Central tomado según artículo \\ 5, del acta de la sesión 5955-2020, \\ celebrada el 2 de setiembre de 2020.					
2.5.1 CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE PROPORCIONA ASISTENCIA FINANCIERA	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6, del acta de la sesión 5854-2018, del 21 de noviembre de 2018, dispuso en firme: (acuerdos 2014-2021),  1. Modificar el artículo 29 del Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en Moneda Nacional del BCCR, en los siguientes términos:  "El Banco Central de Costa Rica desarrollará una plataforma tecnológica que le permita automatizar el proceso de las solicitudes de crédito contempladas en este Reglamento, lo cual le será comunicado al Sistema Financiero en el momento que esté disponible.  Mientras tanto, el Banco Central deberá elaborar un procedimiento	La Asamblea Legislativa en los Decretos 595 y 596, ambos de fecha 20 de enero de 2011, realizó las modificaciones necesarias para facultar al BCR su actuación como Prestamista de Última Instancia, estableciendo las fuentes de financiamiento bajo un esquema limitado de política monetaria.  El BCRES dará asistencia por problemas de iliquidez a instituciones solventes, de acuerdo a la siguiente base legal: i) en el caso de Bancos conforme a lo previsto en los Artículos 49, literal b) y 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y al Artículo 49-B de la Ley de Bancos; y ii) en el caso de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, conforme a lo previsto en el Artículo	El Banco de Guatemala puede otorgar crédito a los bancos del sistema sólo para solventar deficiencias temporales de liquidez, tomando en cuenta para ello un informe que le deberá presentar el Superintendente de Bancos sobre la situación de liquidez, rentabilidad y calidad de los principales activos del banco solicitante.  La Superintendencia de Bancos deberá informar a la Junta Monetaria, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después del otorgamiento del crédito, sobre las causas que originaron las deficiencias de liquidez, así como la calidad y situación en que se encuentran las garantías que respaldan el crédito.	El BCH podrá otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras, autorizadas para funcionar de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero. Para ello, el BCH requerirá de una Certificación emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en la que se establezca que la entidad peticionaria ha cumplido durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud con los requerimientos de adecuación de capital vigentes y que con base a la última información disponible no existen evidencias que permitan prever su deterioro futuro; dicha certificación deberá ser emitida en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.	El BCN puede otorgar préstamos de última instancia destinados a resolver situaciones de liquidez de bancos comerciales. El BCN decidirá con entera independencia, la aceptación o el rechazo de cualquier documento o solicitud de crédito que se le presente.  El Comité de Financiamiento y de Valores, es la instancia responsable de autorizar las solicitudes de asistencias financieras presentadas por los bancos comerciales y sociedades financieras.  La Línea de Asistencia Financiera (LAF) es una línea de crédito en córdobas, con el propósito de asistir a los bancos y sociedades financieras,	El BCRD puede otorgar créditos de última instancia a instituciones financieras con deficiencias temporales de liquidez, no ocasionadas por problemas de solvencia.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
alternativo y temporal para atender las solicitudes de crédito previstas en el presente Reglamento. Bajo ese procedimiento temporal, las solicitudes de Créditos de Apoyo a la Liquidez deberán ser aprobadas por la Comisión de Ejecución de la Política Financiera".  2. Establecer un transitorio al artículo 29 en los siguientes términos:  "El procedimiento alternativo y temporal requerido para la atención de las solicitudes de crédito previstas en el presente Reglamento entrará en vigencia 15 días naturales después de la publicación de esta modificación en el diario oficial la Gaceta".  3. Mantener vigente la Comisión de Ejecución de Política Financiera, la cual seguirá integrada por el presidente del Banco Central de Costa Rica, el Gerente, el Director de la División Gestión Gestión de Activos y Pasivos y el Director de la División Económica. El presidente del Banco presidirá la Comisión y el secretario será el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, quien tendrá a su cargo elaborar las minutas de las reuniones.  Esta Comisión mantendrá todas las demás funciones y facultades establecidas por la Junta Directiva.	49, literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.  En ese sentido, el Consejo Directivo del BCR en Sesión No. CD-24/2012, del 13 de junio de 2012, aprobó las siguientes Normas Técnicas:  Normas Técnicas para el otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario. (Art. 49-A Ley Orgánica del BCR)  Normas Técnicas para las operaciones de Reporto para proteger la Liquidez Bancaria. (Art. 49-B Ley de Bancos).  Normas Técnicas para las operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para proteger la Liquidez Bancaria. (Art. 49 literal b) Ley Orgánica del BCR).		El uso de las Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y los Acuerdos de Recompra (Reportos) sólo está sujeta a la firma de un convenio con el BCH.	autorizadas por la SIBOIF, cuando éstos experimenten disminución en su liquidez, definida ésta cuando el nivel promedio de encaje efectivo acumulado en la semana (en moneda nacional y extranjera) entre la base de cálculo de las obligaciones sujetas a encaje totales, sea menor a la tasa promedio ponderada de encaje requerido semanal más 5 puntos porcentuales.  Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para solicitar crédito a cuenta de la LAF son los siguientes:  a) Presentar solicitud por escrito a la División de Operaciones Financieras del BCN. Junto con la solicitud deberá remitirse obligatoriamente la siguiente documentación: i. Balance General Resumido de los últimos 15 días previos a la fecha de la solicitud. ii. Información histórica y proyectada sobre el comportamiento de indicadores de liquidez. iii. El indicador mensual de la Razón de Cobertura de Liquidez (RCL), el cual debe ser calculado como lo establece la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez aprobada por el Consejo Directivo de la SIBOIF. iv. Un detalle de los activos propuestos a ser entregados al BCN en calidad de garantía, indicando las características de dichos activos que permitan establecer el valor al cual el BCN los tomará como garantía. v. Adjuntar toda la documentación histórica y proyectada que considere	

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				relevante para fundamentar su requerimiento.	
				<ul> <li>b) Cumplir con la adecuación de capital de conformidad al último informe mensual disponible a la fecha de hacer efectiva la solicitud, emitido por la SIBOIF.</li> </ul>	
				c) No tener obligaciones vencidas con el BCN.	
				<ul> <li>d) Estar solvente con los requerimientos de información estadística al BCN, conforme leyes y normativas.</li> </ul>	
				e) Presentar un dictamen técnico del requerimiento de asistencia financiera emitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.	
				Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para que el BCN lleve a cabo el desembolso del crédito LAF previamente aprobado, serán los siguientes:	
				<ul> <li>a. Haber constituido garantías a favor del BCN por un monto equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del desembolso.</li> <li>b. Formalización del desembolso mediante la firma del "Pagaré a la</li> </ul>	
				Orden" a favor del BCN por funcionario autorizado para tal fin y/o el contrato correspondiente.	
				c. El total del monto disponible en concepto de Línea de Asistencia Financiera, definido por el límite	

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
					máximo de endeudamiento según el inciso c del artículo 15 de las Normas Financieras, podrá ser desembolsado en dos tramos. El límite de cada desembolso es de hasta un monto máximo del cincuenta por ciento del límite establecido, conforme el artículo 15 de las Normas Financieras, y entre cada desembolso debe transcurrir un período de 7 días calendario.	
2.5.2 MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO (% DEL CAPITAL O % DE LA GARANTÍA)	- El total de operaciones de crédito del Banco Central con una entidad financiera (incluidas las tres líneas de crédito anteriores) no puede exceder el 50% del valor de los activos realizables de ésta.  En el caso del crédito de redescuento y los préstamos de emergencia este financiamiento no podrá exceder el 80% del valor de los documentos presentados.  En el caso de la línea de crédito revolutivo, cada entidad financiera el monto máximo de financiamiento es la suma del equivalente, en moneda nacional, del 30% de sus obligaciones totales a la vista y del 10% de sus obligaciones totales a plazo, vigentes al último día del mes anterior a la solicitud.	Se otorgará una asistencia con un máximo de hasta el 100% del Patrimonio Requerido de la Institución.	Monto hasta por el equivalente del 100% de la suma del encaje promedio requerido en el periodo mensual precedente del banco de que se trate.	El BCH podrá conceder créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez, bajo las categorías de créditos Tipo A y Tipo B, los cuales podrán ser otorgados bajo los siguientes tramos: (I.) Créditos por montos que no excedan el diez por ciento (10%) del capital y reservas de capital de la institución del sistema financiero solicitante. (II.) Créditos por montos mayores al diez por ciento (10%) de su capital y reservas de capital, que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del mismo. (III.) Créditos por montos mayores al cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital, que no excedan el total del capital y reservas de capital, que no excedan el total del capital y reservas del capital de la institución solicitante.  En los casos de las FPC y Reportos el monto máximo se determinará aplicando un descuento de cinco por ciento (5.0%) sobre el valor presente de los valores gubernamentales ofrecidos en garantía.	El límite máximo de endeudamiento de los bancos y sociedades financieras con el BCN no deberá exceder el 30% del patrimonio de la respectiva institución financiera, de conformidad al último balance general disponible remitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Se exceptúa de este cálculo los Reportos Monetarios por operaciones monetarias diarias de inyección de liquidez. A fin de calcular el límite de endeudamiento con el BCN, se utilizará el saldo contable de la cuenta denominada "Patrimonio" según el Manual Único de Cuentas para Instituciones Financieras aprobado por el Consejo Directivo de la SIBOIF.	El BCRD puede otorgar créditos hasta  1.5 veces el capital pagado de la entidad, según la Ley Monetaria y Financiera. El valor del colateral no podrá ser menor a 1.5 veces el principal del préstamo.
2.5.3 GARANTÍAS	En el caso del crédito de redescuento, las garantías pueden ser:	En el caso de Crédito de Liquidez: por Cartera de Créditos, Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan	Títulos, valores o garantía prendaria de créditos, ambos de la más alta calidad, o garantía hipotecaria.	El tipo de garantías aceptadas y sus descuentos varían de acuerdo con los tramos de crédito. Para el tramo I:	Mediante Resolución CD-BCN-XXXIII- 1-18, el 2 de agosto de 2018 fueron reformados los Artículos 12 al 29 de	Los créditos de última instancia deberán ser garantizados por depósitos diferentes del encaje legal

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
financiamiento esper enfrentar req extraordinarios de liquido máximo de financiamie otorgue con respaldo er podrá exceder del 85	Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR,  Según artículo 54 de la Ley Orgánica del Banco Central (DL 595 del 20/1/2011), si fuera necesario que un banco o una financiera a requerimiento del Banco Central y para garantizar obligaciones a su cargo, deberá constituir prenda sobre créditos de su pertenencia a favor del mencionado Banco Central, no será necesaria la entrega material de los títulos ni la notificación al deudor para la perfección del acto.  Para Operaciones de Reporto: por Títulos Valores emitidos por el Estado, el BCR o el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD).  Si se trata de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal: por Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR o el IGD.  Inínea de cial para uerimientos ez, el monto nto que se n valores no os dedel valor se valores o lazos de guales a 360		valores gubernamentales y cartera crediticia que sea fiduciaria y tenga categoría l. Para el tramo II: además de las garantías referidas en el tramo anterior se podrá admitir cartera crediticia categoría l no fiduciaria y categoría II. Para el tramo III: para cubrir el exceso del crédito sobre el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital se requerirán garantías solidarias complementarias no relacionadas con los activos de la institución, a satisfacción del Directorio del BCH.  Para el uso de la FPC y los Reportos la garantía aceptada son valores gubernamentales anotados en cuenta, a precio de mercado. Ambos instrumentos tienen un "haircut" de 5%.  Las garantías, una vez aplicados los descuentos, deberán ser iguales o superiores al monto del crédito otorgado, más los intereses que se causarán.	las Normas Financieras, estableciéndose que, para optar a un crédito de la LAF, la entidad deudora deberá constituir un colateral a favor del BCN, con los siguientes activos y en este orden de prelación, hasta agotar la disponibilidad de los mismos:  i. Inversiones en el Exterior y Certificados de depósitos a plazo;  ii. Cartera de créditos.  Para efectos de colateral, la cartera será valorada al sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) del saldo de la cartera, neta de provisiones, a la fecha de la constitución del endoso.	y títulos emitidos por el Banco Central, títulos emitidos por el gobierno, cartera de crédito calificada A y B por la Superintendencia de Bancos con garantía hipotecaria, según lo establecido en el Reglamento de Prestamista de Última Instancia.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	plazos de vencimiento mayores a 360	EL SALVADON	COMMEN		THE HIS COX	NEL 1 DOMINION ON
	días. Para tales fines se empleará el					
	valor negociable que determine la					
	División Gestión de Activos y Pasivos					
	del Banco Central de Costa Rica, al					
	momento de la operación.					
	El valor de los documentos de crédito					
	se determinará como el 70% del					
	saldo pendiente de pago, menos el					
	porcentaje de provisión establecido					
	por la SUGEF, según la categoría de					
	crédito a que pertenezca. Dicho					
	cálculo será realizado por la División					
	Gestión de					
	Activos y Pasivos.					
	En el caso de los préstamos de					
	emergencia, estos deben ser					
	garantizados con valores en moneda					
	nacional y extranjera emitidos por el					
	Banco Central, el Gobierno de la					
	República de Costa Rica y los bancos					
	comerciales del Estado, bonos del					
	tesoro del Gobierno de los Estados					
	Unidos de América, o bien con					
	documentos de crédito clasificados dentro de las categorías A1 y A2,					
	según el Acuerdo SUGEF 1-05					
	"Reglamento para la calificación de					
	deudores". Estas garantías deben					
	tener un plazo, al vencimiento, de al					
	menos tres meses y cinco días					
	(hábiles) al momento de aprobarse la					
	línea de crédito.					
2.5.4 PLAZOS	En el caso del crédito de	Créditos de liquidez: Hasta por 90	Plazo máximo de 60 días calendario,	Los créditos por insuficiencias de	Será de hasta un máximo de (30) días	El plazo del crédito es de un máximo
	redescuento, el plazo no podrá	días prorrogables una sola vez hasta	prorrogable por la mitad del plazo	liquidez tendrán un plazo de sesenta	calendario por cada desembolso.	de 30 días. Se podrán solicitar
	exceder un mes. La solicitud de	por 90 días máximo. Operaciones de	original.	(60) días calendario a partir de la		créditos a plazos de siete (7) y
	prórroga es aprobada por la Junta	reporto y compra de cartera de		fecha en que se efectúe el primer		catorce (14) días. Los créditos a 7 días
	Directiva del BCCR.	inversiones: Entre 2 y 45 días,		desembolso, prorrogable a solicitud		pueden ser renovados por tres veces
		prorrogables hasta por 90 días.		de la entidad peticionaria por		adicionales, para alcanzar un máximo

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	En el caso de la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez, los préstamos, deberán ser cancelados en un solo pago a más tardar tres meses después de otorgados. No obstante, las entidades pueden cancelar estos créditos antes de esa fecha, en cuyo caso se hará la devolución correspondiente de intereses.  El plazo de estos créditos se podrá prorrogar por una única vez y hasta por tres meses adicionales.  El plazo de los préstamos de emergencia no podrá exceder los seis meses y será establecido en cada caso, por la Junta Directiva del BCCR, al igual que las respectivas solicitudes de prórroga.			períodos de treinta (30) días calendario, hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Tales prórrogas deberán contar con el dictamen favorable de la CNBS.  La FPC es overnight, prorrogable con castigo en tasa. El plazo para los acuerdos de recompra será hasta de 6 días y el plazo mínimo de 2 días. Posteriormente, mediante Resolución No. 172-4/2019, se amplió el plazo máximo de los acuerdos de recompra hasta 14 días, mismo que mediante Resolución No.148-4/2020, se incrementó a 28 días.		de 28 días y los créditos a 14 días pueden ser renovados por un período adicional, para alcanzar 28 días.
2.5.5 TASAS	En el caso del crédito de redescuento y los préstamos de emergencia, la tasa de interés que se cobra es igual a la tasa de interés más alta cobrada para crédito comercial por un grupo representativo de entidades reguladas por la SUGEF, más 3 puntos porcentuales.  En el caso de los préstamos concedidos mediante la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez el BCCR cobra:	Crédito de Liquidez: La tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a	Tasa de interés superior a la que en promedio aplique en operaciones activas el banco solicitante.	Establecida por el Directorio del BCH.  A partir de febrero de 2013, la tasa de interés para los créditos por insuficiencias de liquidez fue equivalente a la tasa promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la TPM. (Resolución No.44-2/2013).  A partir del 5 de agosto de 2015, la tasa de interés aplicable para las FPC fue equivalente a la TPM más 1.0 pp. (Resolución No.333-7/2015).  Mediante Resolución No.131-4/2020, el Directorio del BCH, redujo	La tasa de interés corriente será equivalente a la Tasa de Reportos Monetarios de ventanillas a 30 días, vigente a la fecha de la solicitud o la más próxima, más una prima establecida por el Comité de Financiamiento y Valores del BCN.  Adicional a la tasa de interés corriente, se cobrará una tasa de interés moratoria igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada.	Tasa de interés equivalente al promedio ponderado de la tasa activa de la banca más un margen, en función al plazo de los créditos: Para el plazo de 7 días el margen es de 3.0 puntos porcentuales; para el plazo de 14 días el margen es de 5.0 puntos porcentuales; y para el plazo de 30 días el margen es de 10 puntos porcentuales. Las tasas de interés para las renovaciones son crecientes en función a cada renovación, para evitar arbitraje.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
a) la tasa de política monetaria	particulares por el banco solicitante,		el costo de fondeo de la FPC,		
vigente al momento del desembolso	más 300 puntos básicos,		estableciendo que la tasa de interés		
más 5 puntos porcentuales en el caso			aplicable a las FPC será TPM + 0.50		
de operaciones respaldadas con	Operaciones de Reporto: La tasa		pp, aplicable a partir del 7 de abril de		
valores y	mayor entre los dos criterios		2020 y ratificado mediante		
•	siguientes: i) La última tasa promedio		Resoluciones No.237-7/2020 y		
b) la tasa vigente para el redescuento	ponderado mensual de los		No.377-11/2020.		
al momento del desembolso, en el	préstamos de hasta un año plazo				
caso de operaciones respaldadas con	otorgados a particulares por los		En diciembre de 2016, se estableció		
documentos de crédito.	bancos, publicada por el BCR más		que la tasa de interés aplicada a los		
Las Calanasas and asking a section of	300 puntos básicos; y ii) La última		acuerdos de recompra será la		
Los intereses se cobran en forma	tasa promedio ponderado mensual		equivalente a la tasa de interés de la		
adelantada.	de los préstamos de hasta un año		FPC más setenta y cinco puntos base		
	plazo otorgados a particulares por el		(0.75 pp.) (Resolución No.474-		
	banco solicitante, más 300 puntos		12/2016). Posteriormente, en abril		
	básicos,		de 2020, el Directorio del BCH		
	basicos,		mediante Resolución No.130-		
	Compre de Cortore de Inversiones		4/2020, estableció que la tasa de		
	Compra de Cartera de Inversiones		interés aplicable a estas operaciones		
	en Forma Temporal: Para el caso de		será la equivalente a la tasa de		
	los Bancos, la tasa de interés, será		interés de las FPC más cero punto		
	determinada utilizando la tasa mayor		cincuenta puntos porcentuales (0.50		
	entre los tres criterios siguientes: i)		pp).		
	La última tasa promedio ponderado		PP/-		
	mensual de los préstamos de hasta				
	un año plazo otorgados a				
	particulares por los bancos,				
	publicada por el BCR más 300 puntos				
	básicos; ii) El costo financiero				
	(incluyendo tasas de interés,				
	comisiones de compromiso,				
	comisiones de desembolso y otras				
	comisiones y recargos) para el BCR				
	más 500 puntos básicos; y iii) La				
	última tasa promedio ponderado				
	mensual de los préstamos de hasta				
	un año plazo otorgados a				
	particulares por el banco solicitante,				
	más 300 puntos básicos.				
	Para el caso de los Bancos				
	Cooperativos, Sociedades de Ahorro				
	y Crédito y Federaciones reguladas				
	de Cooperativas de Ahorro y Crédito,				
	in a position of the control				

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.6 NÚMERO DE CRÉDITOS QUE SE PUEDEN OTORGAR	Se establece en términos del monto máximo de crédito y no del número de operaciones.	la tasa de interés será determinada utilizando la tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos por Plazo y Rango de Montos correspondientes a préstamos hasta \$1,000.00, hasta 6 meses plazo de la institución solicitante, calculada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos.	A un mismo Banco se le pueden otorgar hasta un máximo de 2 créditos en un período de 12 meses, siempre que se otorguen en 2 meses no consecutivos dentro de tal	Para los créditos por insuficiencias de liquidez sin restricción explícita. Sujeto a los requisitos de plazo, montos y garantías establecidos.	La LAF podrá utilizarse el número de veces que lo soliciten los bancos comerciales y sociedades financieras, hasta un máximo de seis veces, siempre y cuando cumplan con los	Los créditos concedidos a 30 días podrán ser renovados por dos períodos adicionales. Excepcionalmente se podrá renovar hasta tres (3) veces consecutivas
			período.	Para la FPC, no podrán realizarse operaciones por más de dos días consecutivos. Para los reportos no hay límites, más que los impuestos por la tenencia de valores por la entidad.	requisitos para tener acceso a esta línea de asistencia financiera.	improrrogables. Sujeto al cumplimiento de determinados requisitos impuestos por la Superintendencia de Bancos.
2.6 CREDITO DEL BANCO CENTRAL AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	Prohibido por Ley Orgánica del BCCR, excepto la compra de letras del tesoro, emitidas de acuerdo con la ley, que no sean usadas para pagar otras letras del tesoro en poder del BCCR, hasta por un monto equivalente a un veinteavo del total de gastos del Presupuesto General Ordinario de la República y sus modificaciones.	Prohibido por Ley Orgánica BCRES.	Prohibido por disposición Constitucional (artículo 133), con excepción del financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, a solicitud del Presidente de la República.	Prohibido por Ley Orgánica del BCH, excepto cuando la adquisición se haga en el mercado secundario, así como préstamos para cubrir las variaciones estacionales en los ingresos o gastos. Estos préstamos se harán a un plazo no mayor de seis (6) meses, a tasas de interés de mercado y tendrán como límite el diez por ciento (10.0%) del total de las recaudaciones tributarias del año fiscal anterior. Se exceptúan también los créditos que el BCH le otorgue al	"El Banco Central de Nicaragua no podrá conceder crédito directo o indirecto al Gobierno de la República para suplir deficiencias de sus ingresos presupuestarios, no podrá concederle avales, donaciones o asumir funciones que le correspondan legalmente a otras instituciones gubernamentales. Tampoco podrá conceder crédito, avales o donaciones a entidades públicas no financieras. No obstante, para subsanar necesidades temporales de caja que se presenten	Prohibido por la Ley Monetaria y Financiera en circunstancias normales.  Considerando la declaración de estado de emergencia, el BCRD puso a disposición del Gobierno un préstamo de emergencia por RD\$12,000 millones.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.7 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN				Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública.	durante el ejercicio presupuestario, el Banco Central podrá descontar valores emitidos por el Gobierno por un monto no mayor del diez por ciento (10%) del promedio de los Ingresos Tributarios recaudados por el Gobierno en los dos últimos años".	
DE CUENTAS						
2.7.1 PUBLICACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL	No se publican las actas de las sesiones de Junta Directiva, pero sí sus acuerdos los cuales son documentos públicos que también se publican en el Diario Oficial La Gaceta. (acuerdos 2014-2021)	Si, a través del sitio web de la institución: (https://www.transparencia.gob.sv/institutions/bcr/documents/actasde-consejo).	No se publican las Actas de la Junta Monetaria. Sin embargo, se publica un resumen de los argumentos que la Junta Monetaria ha tomado en consideración para modificar o mantener el nivel de la tasa de interés líder de la política monetaria. Además, se publican las resoluciones de la Junta Monetaria que tengan aplicación general, o que modifiquen la política monetaria, cambiaria y crediticia.	Solo se publican las resoluciones del Directorio y boletines de prensa una vez realizada la reunión del COMA para dar a conocer la postura en cuanto a la TPM.	Las actas no se publican. Se publican únicamente las resoluciones de carácter general. Las publicaciones se efectúan en La Gaceta y en la página Web del BCN.	No se publican las actas del Comité de Mercado Abierto (COMA). Se publican las resoluciones de la Junta Monetaria de carácter general.
			Se publican todas las Actas del Comité de Ejecución.			
2.7.2 PUBLICACION DE INFORMES DE INFLACIÓN O DE POLÍTICA MONETARIA	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 6041-2021, del 5 de enero del 2022, dispuso en firme:  1. Fusionar los documentos Programa Macroeconómico e Informe de Política Monetaria en un único documento, que se denominará Informe de Política Monetaria. Dicho Informe será publicado en enero, abril, julio y octubre de cada año, y será analizado y aprobado por parte de esta Junta Directiva.	No aplica. En su lugar se elabora y publica mensual y trimestralmente un Informe de Situación Económica.	Se publica un Informe de Política Monetaria con periodicidad trimestral. Cabe indicar que a partir de 2012, la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia tiene una vigencia indefinida; no obstante, será revisada por lo menos una vez al año para que la misma tome en consideración los cambios relevantes en el entorno tanto interno como externo.	Se publica mensualmente un informe del comportamiento del índice de precios al consumidor (IPC). Asimismo, trimestralmente se pública un informe de la situación económica del país.	Mensualmente el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) publica un informe del comportamiento del Índice de Precios al Consumidor. El BCN publica mensualmente el Informe Monetario y el Informe del Sistema Bancario y Financieras.	Publicación semestral, desde mayo de 2011.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	El Banco Central iniciará con la publicación del nuevo Informe de Política Monetaria en enero de 2022.					
2.7.3 ENCUESTAS DE EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN Y MACROECONÓMICAS	<ul> <li>Encuestas mensuales de expectativas de inflación y variación del tipo de cambio (se reanudan encuestas a partir de diciembre del 2021).</li> <li>Encuestas trimestral y anual de Balanza de Pagos.</li> <li>Encuestas trimestral y anual de</li> </ul>	No se realiza	Mensual. Se divulgan los resultados el 28 de cada mes.	Mensual. Se divulgan resultados.	No se realiza.	Mensual. La encuesta de expectativas se realiza desde 2007. Se divulgan resultados.  También se aplican otras encuestas relevantes, tales como de condiciones crediticias y de opinión empresarial al sector manufacturero.
	servicios.     Encuestas mensuales de actividad económica (agropecuaria, manufactura, comercio y hoteles.     Encuesta bienal de desempeño y perspectiva empresarial.					
2.7.4 POLITICA DE COMUNICACIÓN DEL BANCO CENTRAL AL PÚBLICO	Realización de conferencias de prensa, periódicamente.  La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, de la sesión 5914-2020, del 29 de enero de 2020, dispuso por unanimidad y en firme:  1. A partir de 2020, la Junta Directiva del Banco Central realizará ocho reuniones de política monetaria al año, con un intervalo aproximado de seis semanas entre cada reunión, para revisar el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM). La Junta Directiva, no obstante, podrá modificar la TPM fuera de calendario si las circunstancias lo ameritan.	Comunicados, entrevistas de radio, prensa escrita y televisión, publicaciones en redes sociales institucionales, atención al público mediante la Oficina de Información y Respuesta (OIR). A partir de 2010, se realiza públicamente un "Informe de Rendición de Cuentas". Se publica en el sitio web del Banco Central de Reserva.	Conferencias de prensa periódicas, comunicados, seminarios, y conferencias a distintas audiencias.	El BCH cuenta con los siguientes medios de comunicación al público en general: página oficial WEB del BCH (www.bch.hn); cuenta de Twitter (@BancoCentral_HN); canal en YouTube (www.youtube.com/channel/UC8ug 4E91n2smVdW3sewWiwA/featured; y cuenta en Linkedin (www.linkedin.com/company/banco-central-honduras/); así como ruedas de prensa ante los medios de comunicación oral y escrito. Adicionalmente, se realizan presentaciones y/o conferencias a diferentes instituciones públicas y privadas en el país.	Conferencias de prensas periódicas, encuentros con cámaras empresariales, sectores productivos, representaciones diplomáticas y otros sectores, comparecencias en medios de comunicación, difusión de notas de prensa y atención de solicitudes de información a través de las oficinas de Relaciones Públicas y Acceso a la Información Pública.	Comunicados mensuales de política monetaria, infografía del comunicado y conferencias de prensa periódicas.
	<ol> <li>Con posterioridad a la reunión, publicará un comunicado sobre la decisión de política monetaria, el cual presentará la visión de la Junta Directiva sobre la evolución reciente</li> </ol>					

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	y esperada de la inflación y de los factores que la determinan.  3. En el 2022, la Junta Directiva estará revisando el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM) en las siguientes fechas: 26 de enero, 14 de marzo, 27 de abril, 15 de junio, 27 de julio, 14 de setiembre, 26 de octubre y 14 de diciembre.					
2.7.5 PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS	Se publican con periodicidad semestral.	Según el artículo 5 de la ley orgánica del BCRES, el ejercicio financiero del Banco corresponderá al año calendario y al término de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros básicos, teniendo en consideración, los estándares internacionales que sean aplicables y las prácticas adoptadas por otros bancos centrales, La Superintendencia del Sistema Financiero certificará los estados financieros del Banco. El balance general y el estado de resultados correspondientes a cada ejercicio financiero deberán publicarse en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente, incluyendo las notas relevantes, la certificación de la Superintendencia del Sistema Financiero y el dictamen del auditor externo. También deberán publicarse el balance general y el estado de resultados, por lo menos tres veces al año, en un periódico de circulación nacional, uno de los	Se publican los Estados Financieros, la Posición de Activos de Reserva, y Pasivos y Compromisos en Divisas, todos auditados. Su periodicidad es anual.	Se publican los Estados Financieros auditados del BCH una vez al año en los periódicos de mayor circulación en el país.	Son publicados los estados contables anuales auditados del Banco Central. Asimismo, se presentan los estados mensuales de situación financiera para ser publicados en la Gaceta, Diario Oficial.	Anualmente.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Adicionalmente podrán publicarse a través de los medios electrónicos que determine su Consejo. El Banco conformará un Comité de Auditoría, en el cual deberán figurar al menos tres miembros del Consejo, de los cuales dos no deberán ser ejecutivos de tiempo completo.				
2.7.6 PUBLICACIÓN FECHA DE DISCUSIÓN SOBRE TASA DE POLÍTICA MONETARIA	Adjunto calendario aprobado para el 2022:  COLDICADO PIERRO PRA 2022  REFORME DE POLÍTICA MONETARA (SPA)  MES BYTE DE POLÍTICA DE SECRETARA (SPA)  BYTE DE POLÍTICA DE SECRETARA (SPA)  BYTE DE POLÍTICA DE SECRETARA (SPA)  MES BYTE DE SECRETARA (SPA)  MES	No aplica.	Sí, anualmente.	Sí, anualmente.	No.	Sí. Anualmente.
2.7.7 INFORME AL CONGRESO SOBRE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA	En la Ley "Reforma del inciso g) del artículo 29 de la Ley No. 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y sus reformas", Ley N°9018 del 10/11/11, se establece que el Presidente del Banco Central de Costa Rica presentará en el mes de marzo de cada año un informe oral y escrito a la Asamblea Legislativa sobre los diversos aspectos del accionar de la Institución. En marzo del 2012 se presentó el primer informe.	No aplica. En abril se entrega al Congreso una Memoria Anual de Labores. En septiembre se entrega al Ejecutivo un Informe de Situación Económica.	Sí. Semestral.	Sí, anual.	Dentro de los tres primeros meses del año, el Presidente del BCN presenta al Presidente de la República el Informe Anual de la Institución, el cual debe ser publicado y contener al menos lo siguiente:  - Evaluación de la situación general del BCN y del cumplimiento de su programa monetario anual;  - Descripción y análisis de la política monetaria y cambiaria que ha seguido el Banco durante el año correspondiente, así como una descripción de la evolución económica y financiera del país.	No.

COSTA RI	CA EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA

#### 3. IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

3.1 TASA DE IMPUESTO S/ INTERESES DEVENGADOS (DEPÓSITOS EN BANCOS O VALORES PUBLICOS). 15,0% residentes, modificado con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, en diciembre de 2018.

15% no residentes (artículo 60, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, (Ley <u>8634</u>) Derogado el 28/05/2018 por la Sala de lo Constitucional. Desde octubre 2014 hasta diciembre 2018 permaneció vigente una tasa del 10%

a Sala 10% tubre 2018 a del 10%

15%

En 2015, se continuó con un gravamen a las operaciones en las instituciones financieras sobre transacciones efectuadas por personas jurídicas y naturales en moneda nacional y extranjera. Conforme al reglamento de la Lev de Seguridad Poblacional contenida en el Decreto No.105-2011 y su reforma (Decreto No.166-2011) y Decreto No.275-2013). De acuerdo a reformas realizadas a finales de 2013, de dicho gravamen quedan exentas las cuentas de ahorro a la vista de personas naturales y jurídicas cuyo promedio sea inferior a L120,000.0.

Transacciones financieras gravadas:
a. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de cheques.
b. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de ahorro.
c. Las operaciones de préstamo otorgadas por las instituciones financieras
d. Emisión de cheques de caja,

cheques certificados, cheques de

10%. Aplicable a los depósitos bancarios y a los valores emitidos a partir de diciembre de 2012. Los valores emitidos por el Ministerio de

Hacienda están exentos.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				viajero u otros instrumentos financieros similares. e. Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre. f. Transferencias o envíos de dinero, hacia el interior o exterior del país, efectuado a través de instituciones financieras. g. Se efectuará un cobro anual a cada tarjeta de crédito titular que se encuentre en estado activo.		
			4. POLITICA FINANCIERA			
4.1 GESTIONES DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	No hay pendientes.	Se mantienen en curso las negociaciones de un acuerdo con el FMI para obtener financiamiento a través de un Servicio Ampliado (EFF, por sus siglas en inglés).	Durante 2021, el Congreso de la República no aprobó financiamiento externo para el gobierno central.	El 31 de marzo de 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, el Gobierno de Honduras accedió a un financiamiento en el marco de Acuerdo Stand By vigente con el FMI por US\$143.0 millones, dicho desembolso ayudó a las autoridades a responder a la pandemia, ayudando a sostener la posición externa del país.  Posteriormente, en el marco de la segunda Revisión del Acuerdo Stand By con el FMI, el directorio del FMI aumentó la Facilidad de Crédito a aproximadamente US\$557.0 millones, para ayudar al país a cubrir las necesidades urgentes derivadas de la pandemia del COVID-19 en la balanza de pagos y el presupuesto, incluidos los gastos más elevados en salud y beneficios sociales. A su vez, con la conclusión de la cuarta Revisión del Acuerdo realizada en septiembre de 2021, proporcionó un acceso a recursos por DEG 537.1	El BCN mantiene con el BCIE una línea de crédito por US\$200 millones para apoyar la gestión de liquidez del BCN. Esta línea de crédito, tiene carácter revolvente con vigencia de un año y podrá ser utilizada para solventar contingencias de liquidez y fortalecer la posición de liquidez del BCN.  El 7 de diciembre de 2020, FMI desembolsó US\$186,8 millones a Nicaragua para la atención de requerimientos derivados de la pandemia del COVID-19.  Los fondos recibidos se utilizarán para financiar un programa de atención médica de emergencia (40 por ciento de los recursos), un programa alimentario de emergencia (10 por ciento de los recursos) y para apoyo presupuestario, para atender otros gastos relacionados con la pandemia.	En el contexto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se solicitó y se aprobó el acceso al Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional por un monto de US\$650 millones, a un plazo entre tres y cinco años a una tasa de interés de 1.5 % anual.  Asimismo, se solicitó y se aprobó el acceso a la facilidad de liquidez para bancos centrales que puso a disposición la Reserva Federal de Estados Unidos, lo que permite acceder a entre US\$1,000 y US\$3,000 millones a través de repos de corto plazo.

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				millones (aproximadamente US\$773.0 millones); recibiendo el BCH entre 2020 y 2021 un total de US\$590.6 millones.  El 25 de abril de 2020, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH suscribieron un convenio para activar una línea de crédito de contingencia por US\$200.0 millones. Estos recursos fortalecen la posición del BCH en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Cabe mencionar, que de los US\$200.0 millones disponibles en el convenio, el BCH utilizó únicamente US\$100.0 millones.		
4.2 POLITICA MACROPRUDENCIAL	1. En el 2020, de cara a los efectos de COVID-19, el Banco Central, el Conassif y la Sugef coordinaron la adopción de medidas prudenciales² para mejorar las condiciones crediticias y facilitar los arreglos de pago (prórrogas, readecuaciones, entre otros). Esto redujo el efecto de la crisis sanitaria sobre el ingreso de hogares y empresas y, por ende, sobre la morosidad. Complementariamente se aprobaron medidas, algunas de ellas aplicadas de manera gradual, para flexibilizar algunos controles internos por parte	En octubre de 2021 se aprobaron las Normas siguientes:  1. Normas Técnicas para Remisión y Divulgación de los Hechos Relevantes (NDMC-22) con el objeto de regular la remisión y divulgación de información a la Superintendencia y al público en general, por parte de los sujetos obligados, con relación a la información esencial o hechos relevantes respecto de ellos mismos, que puedan afectar positiva o negativamente la	En 2012, el Congreso de la República aprobó reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros y a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que fortalecen la red de seguridad financiera; entrando en vigencia en abril de 2013. Dichas reformas permiten: i) reforzar el régimen de autorización y funcionamiento de las entidades, principalmente, facilitando el acceso al capital bancario y flexibilizando los mecanismos de asistencia financiera; ii) fortalecer los aspectos prudenciales estableciendo, entre	Dentro de las medidas para fortalecer el sistema financiero hondureño en 2013 se modificaron los lineamientos sobre los calces de moneda extranjera, de los capitales mínimos del sistema financiero y compañías de seguros y sobre las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia.  En años previos, se adoptaron normas de riesgo de liquidez, otorgamiento de préstamos en moneda extranjera, riesgo operativo y el requerimiento de encajes en MN.	Con fines prudenciales y con el objetivo de fortalecer los balances y los recursos propios de entidades de crédito, se mantiene un régimen de encaje dual, con modalidad catorcenal del 15% y diario de 10%.  De igual manera se continúa trabajando en el fortalecimiento de la red de protección financiera, en procesos de resolución bancaria y ejercicios de simulación.  Para prevenir el riesgo sistémico, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)	<ul> <li>Límites del 10% y 20% del patrimonio técnico para otorgar financiamientos a una persona física o jurídica, con base al tipo de garantía.</li> <li>Requerimiento de razones de liquidez y posición de liquidez en función del vencimiento de plazos.</li> <li>Límite a la posición en moneda extranjera de las entidades financieras.</li> </ul>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El Conassif y la Sugef tomaron, entre otras, las siguientes medidas:

i) La posibilidad de renegociar, hasta dos veces, las condiciones pactadas de los créditos, sin afectar la calificación de riesgo del deudor. La disposición fue extensiva a operaciones de más de ¢100 millones y realizadas con fondos del Sistema de Banca de Desarrollo.

ii) Permitir al Superintendente de la Sugef para que, con base en el análisis de riesgos, modifique los parámetros que determinan los niveles de normalidad (o irregularidad) para los indicadores de liquidez.

iii) Ajustar la normativa de Sugef para que las entidades financieras solventes que enfrenten problemas transitorios de liquidez puedan solicitar al BCCR créditos de última instancia.

iv) Habilitar al Superintendente para que, hasta el 31 de diciembre de 2021, con base en elementos de riesgo o salvaguarda de la estabilidad del sistema, modifique los parámetros para definir la condición de normalidad y grado de irregularidad.

v) Solicitar a las entidades supervisadas un plan de gestión de la cartera crediticia y la definición de estrategias para gestionar la cartera deteriorada.

del acreedor y mejorar las condiciones de acceso al crédito, sin poner en riesgo la solidez y la

**COSTA RICA** 

estabilidad del sistema financiero.

- 2. EN 2021, el BCCR ha participado activamente tanto en la negociación del programa acordado a inicios de año entre el Gobierno de Costa Rica y el FMI en el marco de la Facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF), como en el seguimiento de dicho programa. Condicionalidad en el SAF
- Condicionalidad cuantitativa.
   Criterios de desempeño (metas cuantitativas) y objetivos indicativos intermedios:
  - ✓ Piso para RIN (definición SAF, ajustadas)
  - ✓ Techo resultado primario del Gobierno Central
  - ✓ Techo saldo de deuda del Gobierno Central.

Cláusula de Consulta de Política Monetaria (CCPM).

- ✓ Banda de consulta interna (con personal técnico del FMI) de ± 1.5 p.p. alrededor de proyección de inflación.
- ✓ Banda de consulta externa (con Directorio de FMI) de ± 3 p.p. alrededor de proyección de inflación.

Condicionalidad estructural. Los puntos de referencia estructurales

situación jurídica, económica y financiera de la entidad, esto a fin de garantizar la transparencia de la información.

**EL SALVADOR** 

2. Normas Técnicas para la Autorización y Registro de los Agentes de Servicios Previsionales las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (NSP-38) con el objeto de regular el proceso de Autorización y Registro de los agentes de servicios previsionales ante la Superintendencia del Sistema Financiero, así como las generalidades de dicha función v el contenido mínimo del contrato a celebrar entre dichos agentes y una Institución Administradora de Fondos de Pensiones.

Así mismo en noviembre del mismo año 2021 se aprobaron las normativas siguientes:

1. Normas Técnicas para Autorización. Registro Funcionamiento de las Agencias de Información de Datos y de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito (NRP-30) con el objeto de Establecer los requisitos de autorización, registro, organización, funcionamiento, cierre de operaciones, gestión de riesgos y de la ejecución de mecanismos o desarrollos tecnológicos a implementar que deberán cumplir las personas jurídicas, públicas o privadas, que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar

otros aspectos, nuevos límites de concentración para las inversiones y facultades al ente supervisor para limitar la distribución de dividendos; iii) promover la disciplina de mercado; y, iv) reforzar los mecanismos de resolución bancaria.

La Junta Monetaria en Resolución

**GUATEMALA** 

JM-113-2015 reformó el Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos v sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007. Entre otros aspectos, modificó la metodología de cálculo de la posición neta en moneda extraniera, estableciendo que la diferencia entre el total de los activos netos con el total de las obligaciones. compromisos futuros contingencias. en moneda extranjera, no podrá ser mayor al 40% del patrimonio computable, cuando sea positiva, y del 10% del patrimonio computable, cuando ésta sea negativa, conforme se indica en el formato aprobado en el inciso II de dicha resolución. La Junta Monetaria podrá revisar y modificar los porcentajes establecidos, con base en el estudio respectivo realizado por la Superintendencia de Bancos, cuando lo estime pertinente.

La Junta Monetaria en resolución JM-134-2009, estableció el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, en donde establece que, las instituciones deben identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir dicho riesgo; por lo que deberán implementar las En 2017, mediante Resolución 59-2/2017 (derogando la resolución No.475-12/2016 del 1 de diciembre de 2016), se estableció que las operaciones de crédito en MN que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios). puedan garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria: v se emitió la Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la DV-BCH.

**HONDURAS** 

En febrero de 2017, se estableció que las instituciones del sistema financiero deberán cumplir con: el índice de Adecuación de Capital (IAC) mínimo del diez por ciento (10.0%); mantener una Cobertura de Conservación del Capital del tres por ciento (3.0%) adicional al IAC y cumplir con el límite mínimo de Coeficiente de Apalancamiento de al menos cuatro por ciento (4.0%). (Resolución de la CNBS GES No. 139/27-02-2017)

En julio de 2018, la CNBS aprobó las Normas para la Gestión de Riesgo de Liquidez en la cual incorporó el Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) para las instituciones del sistema financiero mismo que al calcularse no podrá ser inferior al cien por ciento (100.0%). Dicha medida tiene como objetivo asegurar que las instituciones del sistema financiero posean un nivel de activos líquidos adecuados que puedan ser

adoptó cambios en la regulación prudencial. Se reformaron las Normas Sobre Gestión de Riesgo Crediticio y de Adecuación de Capital, para limitar el endeudamiento en créditos de consumo y fortalecer la solvencia del sistema. También se reformó la

Norma sobre el Límite de Depósitos e

Inversiones.

**NICARAGUA** 

Considerando la importancia de la política macroprudencial en la estabilidad macroeconómica y del sistema financiero en particular, en 2016 la SIBOIF aprobó tres normas, las cuales se encuentran en línea con prácticas internacionales recomendadas por Basilea III:

- Norma sobre constitución de reserva de conservación de capital (Resolución No CD-SIBOIF-926-1-ENE26-2016).
- Norma sobre requerimiento mínimo de apalancamiento (Resolución No CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016).
- Norma sobre gestión de riesgo de liquidez (Resolución No CD-SIBOIF-926-3-ENE26-2016).
- El 19 de septiembre la resolución No CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017 derogó la norma sobre constitución de conservación de capital, pero incluyó en dicha resolución dos reservas:
- A) Reserva de conservación de capital (3% de los activos ponderados por riesgo)

- REP. DOMINICANA

  Requerimiento de encaje en
- moneda nacional y extranjera.
- Provisiones crediticias dinámicas.
- Límites sobre la razón de dependencia neta del fondeo no básico
- Límites al crédito cuando una entidad de intermediación financiera presenta deficiencia de encaie legal.

De forma temporal, para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se aplicaron las siguientes medidas regulatorias transitorias:

- 1. Congelamiento de las clasificaciones y provisiones de los deudores, al nivel en que se encontraban al momento de la decisión.
- Se permite realizar reestructuraciones de créditos sin degradar las clasificaciones de los deudores y sin generar provisiones adicionales.
- 3. Se consideran como no vencidos los préstamos desembolsados contra líneas de crédito por un período de 60 días.
- 4. Se extiende por 90 días el plazo otorgado al deudor para la actualización de garantías correspondientes a las tasaciones.

A partir del mes de abril, se inició un proceso de normalización regulatoria a través de un mecanismo de gradualidad para las provisiones no

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
propuestos en el marco del programa han sido calibrados y escalonados de acuerdo con los planes de las autoridades y la capacidad de implementación.	como Agencias de Información de Datos.  2. Normas Técnicas para la Apertura, Funcionamiento y Cierre de Puntos de Consulta y Centros de Resolución de Quejas de las Agencias de Información de Datos (NRP-31) con el objeto de Establecer las disposiciones que deberán cumplir las personas jurídicas, públicas o privadas, que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar como Agencias de Información de Datos, para la apertura, funcionamiento y cierre de Puntos de Consulta y Centros de Resolución de Quejas.	políticas, procedimientos y sistemas que, entre otros, incluyan pruebas de tensión, asumiendo escenarios de depreciación del quetzal respecto de la moneda del crédito, para evaluar su impacto sobre la cartera de deudores no generadores de divisas; asimismo, se estableció que las entidades deben hacer reservas de capital adicionales equivalentes al 40% para dichos créditos, excepto para los financiamientos para adquisición de vivienda con garantía hipotecaria, los destinados a la generación y distribución de energía eléctrica y las contingencias por cartas de crédito no negociadas. La Junta Monetaria en resolución JM-30-2016 eliminó, de forma gradual, dichas excepciones con aumentos de 5% cada semestre; es decir, a partir del primer semestre 2020 las entidades deben hacer reservas de capital adicional equivalentes al 140% para todos los créditos a deudores no generadores de divisas.  En resolución JM-34-20, la Junta Monetaria modificó el Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez (JM-117-2009) para incorporar el requerimiento del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR, por sus siglas en inglés), que entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. La formula es la siguiente: HQLA / SET-EET en donde: HQLA son los activos líquidos de alta calidad; SET son las salidas de efectivo totales en los próximos 30 días calendario; y EET son las entradas de efectivo totales en los próximos 30 días calendario;	fácilmente convertidos en efectivo para hacer frente a sus necesidades de liquidez. (Resolución de la CNBS GES No. 593/06-07-2018)  En 19 de octubre de 2018, mediante Resolución GES No.918/19-10-2018 (se derogó la Resolución GE No.687-01-07-2015), la CNBS reformó los artículos 5, 13 y 15 de las Normas Para la Gestión del Riesgo Cambiario Crediticio a Ser Observadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades Crediticias en Moneda Extranjera, destacando los cambios siguientes:  En Art. 5), la CNBS eliminó el requerimiento de reclasificación aplicable a los deudores categorizados como "Generadores de Divisas", debido al deterioro de su categoría de riesgo.  Para Art. 13), se revisó las ponderaciones de activos por riesgo aplicables a los créditos otorgados a NGD para el financiamiento de proyectos de desarrollo estratégico del país, determinando reducir de 120% a 100% la ponderación de activos por riesgo aplicables a los préstamos otorgados en ME a NGD para financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, en los rubros de generación de energía renovable, infraestructura vial, portuaria y aérea.  En el Art. 15), adicionalmente se incorporó un cuadro anexo de las "Normas para la gestión del Riesgo Cambiario Crediticio a ser Observadas por las Instituciones del	B) Reserva de capital de extraordinaria (2.5% de los activos ponderados por riesgo.)  Ambas reservas deberán de estar debidamente constituidas antes de poder ser considerado para la distribución de utilidades.  Lo anterior fortaleció las reservas de capital para proteger al sistema financiero de futuras pérdidas potenciales durante situaciones económicas adversas.  Adicionalmente, se modificó de forma temporal, en el 2018, la reserva de capital extraordinario pasándola de 2.5 a 7.0 por ciento. (Resolución No CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018).  Con fecha 19 de septiembre de 2017, se aprobó la Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas, contenida en Resolución Nº CD-SIBOIF-1016-1-SEP19-2017, cuyo objeto es mitigar el riesgo macroprudencial del crédito, mediante el establecimiento de provisiones anticíclicas adicionales a las provisiones referidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, para fortalecer la estabilidad del sistema financiero.  En 2018, se reformó art. 5 de dicha norma dándole la facultad al Superintendente para suspender la acumulación de las reservas en el fondo original. Al mismo tiempo, el Superintendente podrá reactivar la acumulación cuando lo estime	constituidas por tratamiento especial durante la pandemia.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA	
		(aceptable hasta un 75% de las salidas de efectivo totales en los próximos 30 días calendario). El referido cálculo, incluirá tanto operaciones en moneda nacional como en moneda extranjera; cuando se trate de operaciones en moneda extranjera, estas se considerarán por su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala en la fecha a que corresponde el cálculo del LCR. La metodología es una forma simplificada de la metodología recomendada por Basilea III.  En Resolución JM 53-2020, la Junta Monetaria autorizó a los bancos del sistema a invertir en deuda subordinada de entidades financieras supervisadas nacionales y extranjeras, sujetando dicha inversión a un requerimiento patrimonial del cien por ciento (100%). La disposición cobró vigencia a partir del 8 de mayo de 2020.  En Resolución JM-99-2020, la Junta Monetaria aprobó las Modificaciones al Reglamento de Administración del Riesgo de Crédito, con el propósito de actualizar las disposiciones normativas relacionadas con solicitantes y deudores de microcrédito, así como con solicitantes y deudores empresariales menores de créditos por un monto igual o menor a Q1,000,000.00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,0	Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades Crediticias en Moneda Extranjera" en el cual la CNBS solicita lo siguiente: identificación, nombre del deudor, nombre proyecto estratégico, destino del préstamo, ubicación del proyecto, número de préstamo, forma de pago del préstamo, tasa de interés, monto otorgado, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, período de gracia, monto de inversión del proyecto y valor del avaluó o garantía.  El 4 de diciembre de 2018, mediante Resolución GES No.1035/03-12-2018, la CNBS, resolvió Fijar el monto de los capitales mínimos requeridos a las Instituciones del Sistema Financiero de la siguiente manera:  "a) SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L600,000,000.00) para los Bancos, b) CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L120,000,000.00) para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; c) OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L85,000,000.00) para las Sociedades Financieras; y, d) OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L85,000,000.00) para cualesquiera otras instituciones que, conforme a la Ley del Sistema Financiero, sin estar comprendidas en los incisos a), b) y c) anteriores, sean autorizadas como Instituciones del Sistema Financiero por la Comisión Nacional de Bancos y	conveniente. (Resolución No CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018).  Por su parte y con el fin de contribuir a la estabilidad del SFN, se aprobó la siguiente norma:  Norma para el establecimiento de condiciones especiales para la renegociación de adeudos (Resolución No CD-SIBOIF-1057-1-MAY29-2018).  El objetivo de esta norma era establecer condiciones especiales temporales de alivio a los deudores de créditos de consumo, hipotecarios para vivienda, microcrédito y créditos comerciales, que les permitan atender adecuadamente sus obligaciones ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, como resultado de los hechos acontecidos en el país desde el pasado mes de abril de 2018.  Adicionalmente, en el 2019 se continuó apoyando la recuperación del SFN mediante la aprobación de la siguiente norma:  Norma Temporal para el diferimiento de provisiones de cartera de crédito y para el tratamiento de bienes recibidos en recuperación de créditos (Resolución No CD-SIBOIF-1111-1-MAY7-2019).  El objetivo fue establecer condiciones temporales para el diferimiento de provisiones con el fin de brindar tiempo adicional para las actividades generadoras de recursos.		

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA	
		trata únicamente de moneda extranjera, para impulsar el otorgamiento de financiamiento al sector MIPYME. Dicho reglamento tiene por objeto normar aspectos que deben observar los bancos, las entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas de un grupo financiero que otorguen financiamiento, relativos al proceso de crédito, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores, y a la valuación de activos crediticios.  En Resolución JM-105-2021, la Junta Monetaria autorizó que el encaje computable en moneda extranjera, aplicable a los depósitos que sean trasladados de las entidades fuera de plaza o entidades off shore al banco que forme parte del mismo grupo financiero, pueda estar constituido por Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y/o certificados de depósito constituidos en el Banco de Guatemala, ambos expresados en dólares de los Estados Unidos de América y que puedan realizarse de la manera siguiente: i. Durante 2022 hasta el 100% de los depósitos, ii. Durante 2023 hasta el 50% de los depósitos, iii. Durante 2024 hasta el 25% de los depósitos. En Resolución JM-122-2021, la Junta Monetaria modificó que sean trasladados a partir del 1 de enero de 2021.	Seguros, en virtud de sus actividades habituales y sistemáticas."  En enero de 2019, mediante Resolución No.19-1/2019 el Directorio del BCH autorizó la implementación de la Mesa Electrónica de Dinero (MED) como un mecanismo de negociación de liquidez para las instituciones del sistema financiero que permite negociar préstamos entre instituciones del sistema bancario garantizados con valores gubernamentales, y fondeo diario que toma como referencia la TPM, fortaleciendo el mecanismo de transmisión de la política monetaria a las tasas de interés de mercado.  Por recomendación de la COMA realizada el 21 de septiembre de 2020, el BCH autorizó la implementación de reportos interbancarios en moneda extranjera dentro de la MED administrada por el BCH, a partir del 5 de octubre de 2020, como una alternativa más de fondeo para el sistema bancario en el muy corto plazo.  En junio de 2019, mediante Resolución GES NO. 540/24-06-2019, que modificó el cronograma de implementación del RCL, el cual comenzó a computarse en enero de 2020.  En septiembre de 2019, mediante Resolución GES No.700/03-09-2019, la CNBS emitió el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las	También la norma, estableció disposiciones transitorias para los bienes inmuebles recibidos en pago.  Finalmente, la resolución No. CD-SIBOIF-1111-2-MAY7-2019, Norma Temporal de Reforma al artículo 15 de la norma para las operaciones de tarjetas de crédito modificó el cálculo de pago pasando el pago mínimo a 3% (4% originalmente).  En el contexto de la pandemia COVID-19 el 19 de junio de 2020 la SIBOIF aprobó una norma de condiciones crediticias temporales con vigencia al 31 de diciembre del 2020, la que facilita el diferimiento de cuotas o ampliaciones de plazo de pagos a aquellos deudores afectados por la pandemia, persiguiendo que dicho proceso se lleve a cabo en el marco de las mejores prácticas.  La norma permite que la cartera A y B sea sujeta de reestructuración en términos más favorables para los clientes no relacionados sin que ello afecte el resultado de la institución financiera. Además, establece requisitos para que dichas instituciones hagan uso de esta norma, tales como: establecer un fondo con las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores que no afectará la base de cálculo para la adecuación de capital, se deberá mantener una adecuación mínima del 13 por ciento ,y, durante los siguientes tres años podrán solicitar la distribución de utilidades cuando presenten indicadores de mejora en la cartera de créditos, aumentos de		

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			Administradoras de Fondos de	depósitos del público y cumplimiento	
			Pensiones, para asegurar una gestión	de la regulación bancaria, entre	
			de las inversiones en condiciones de	otras. Asimismo, la aplicación de la	
			seguridad, rendimiento, liquidez y de	norma sería de forma transparente	
			diversificación del riesgo.	ya que se establece claramente el	
				porcentaje que las instituciones	
			En octubre de 2019, la CNBS emitió,	deberán aportar al fondo en	
			mediante Resolución GES No.	dependencia de su tamaño y el	
			973/10-12-2019, las reformas al	monto de crédito beneficiado. La	
			Reglamento para la Intermediación	constitución de la reserva será del 30	
			de Seguros y/o Fianzas, con el	por ciento de la cartera beneficiada	
			propósito de digitalizar procesos de	para aquellos bancos cuya cartera	
			inscripción, actualizar los requisitos	bruta individual sea igual o mayor al	
			aplicables y adecuar las disposiciones	15 por ciento de la cartera total y	
			a la Ley de Instituciones de Seguros y	20% para el resto.	
			Reaseguros.		
				Adicionalmente, en la misma fecha,	
			Mediante Resolución GES	la SIBOIF modificó el pago mínimo	
			No.175/21-03-2020 de la CNBS, se	para las operaciones de tarjetas de	
			aprobaron medidas financieras	crédito, el cual se estableció de	
			temporales, que permitan atender el	forma tal que cubra amortización no	
			impacto económico a los sectores	menor del 2 por ciento del saldo de	
			afectados por el Covid-19,	principal más los intereses corrientes	
			destacando la suspensión del pago	y moratorios. Anteriormente el pago	
			de la cuota de préstamos por tres	mínimo era el 3 por ciento. Esta	
			meses sin aplicar cargos moratorios;	medida tendrá vigencia hasta el 31	
			refinanciamientos o readecuación de	de marzo de 2022.	
			deuda; mantener la categoría		
			crediticia registrada a febrero de 2020 inicialmente por un período de		
			ocho meses, plazo que fue		
			· · · · · ·		
			prorrogado hasta el 31 de marzo de 2021, conforme a la reforma		
			realizada en la Resolución GES		
			No.601/02-12-2020.		
			NO.601/02-12-2020.		
			A su vez, mediante la precitada		
			Resolución (GES No.601/02-12-2020)		
			se reformó lo referente a los		
			refinanciamientos o readecuaciones,		
			estableciendo que, al finalizar el		
			período de gracia indicado en los		
			periodo de gracia indicado en 105		

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	deudores podrán formalizar con las instituciones financieras, los refinanciamientos o readecuaciones de sus préstamos, en condiciones que les permitan cumplir con los mismos, conforme a los nuevos planes de pago establecidos. Para dicha formalización se establece un plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2021.  Asimismo, mediante Resolución SEEGES No.177/26-03-2020, se establecieron periodos de gracia para el pago de primas de seguros.  Mediante Resolución GES No.183/06-04-2020, la CNBS aprobó medidas temporales complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03-2020, ampliando hasta el 31 de octubre de 2020, los limites transaccionales aplicables a las cuentas básicas de depósitos de ahorro, cuyo saldo mensual máximo aumenta a L15,000.00 y el total de movimientos transaccionales acumulados mensualmente asciende a L30,000.00; resultado de la	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			a L30,000.00; resultado de la diferencia entre el total de crédito y el total de debido.		
			La CNBS a través de la Resolución GES No.209/08-05-2020, reformó las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia", a efecto de establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas, que		
			realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo		

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.		
			Adicionalmente, a fin de apoyar la declaración de prioridad nacional del sector productor de alimentos y agroindustria alimentaria decretada por el Gobierno; mediante Resolución GES No.210/08-05-2020, la CNBS reformó las "Normas para la Gestión del Riesgo del Crédito en el Sector Agropecuario", incluyendo como crédito agropecuario, aquellos préstamos concedidos a actividades relacionadas con los procesos industriales de transformación de la producción agropecuaria en alimentos.		
			Asimismo, mediante Resolución GES No.246/12-06-2020 y GES No.279/25-06-2020, la CNBS aprobó medidas temporales complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03- 2020 y Resolución GES No.183/06- 04-2020, detalladas a continuación:		
			a. Aplazar temporalmente la aplicación de los porcentajes establecidos en las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero para el ejercicio 2020, en lo relacionado con la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital. Asimismo, se estableció el		

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			nuevo cronograma para la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital, ampliando el plazo de cumplimiento de los porcentajes requeridos hasta alcanzar el 2.5% en diciembre de 2023.  b. Para efecto de las ponderaciones de activos del Índice de Adecuación de Capital, para los préstamos garantizados con el "Fondo de Garantía para la Reactivación de las MIPYMES así como para las Empresas de Mayor Tamaño afectadas por el Covid-19", la porción del crédito garantizado por el Fondo de Garantías tendrá una ponderación del 0% de riesgo, mientras que la parte no garantizada la ponderación será del 20% de riesgo. Asimismo, mediante Resolución GES No.279/25-06-2020 se estableció que la ponderación de riesgo de la parte no garantizada de estos créditos será de 100%.  La figura de los Fondos de Garantía para la reactivación de las MYPIMES (Acuerdo No.20/2020 del 16 de octubre de 2020) y Empresas de Mayor Tamaño (Acuerdo No.18/2020 del 24 de septiembre de 2020) afectadas por la pandemia del COVID-19, creados mediante		
			contrato de fideicomiso entre el BCH y el BANHPROVI, es un mecanismo para incentivar el acceso al crédito		

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			CIÓN ENTRE LA POLÍTICA MONETA	para la reactivación de la actividad económica.  Adicionalmente, mediante Resolución SBO No.332/31-07-2020, se permitió de forma temporal a las instituciones financieras supervisadas hasta el 31 de octubre de 2020, mantener una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora. Posteriormente, mediante Resolución SBO No.526/29-10-2020 se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021, la medida temporal de una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora.		
5.1 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	Según lo establecido en los artículos	De acuerdo a la Constitución de la		MIN I HOUSE	La Ley No.477 "Ley General de Deuda	La Dirección de Crédito Público publica
5.1 ENDEODAMENTO I ODEICO	Segui. lo establecido en los ditiedios	De accesso a la constitución de la	De adderate con le compande chi la	En conformidad a lo estipulado en el	Ed Ley No.477 Ley General de Dedda	20 2 escion de credito i abileo publica

#### 5.1.1 OPINIÓN DEL BANCO CENTRAL

106, de la Ley 7558 y el artículo 7 de la Lev 7010, el BCCR debe emitir criterio las operaciones endeudamiento (Interno y Externo) del sector público, bajo el ámbito de aplicación de la Ley 8131. Según lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio del BCCR es vinculante. (leyes).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6, del acta de la sesión 6037-2021, del 1° de diciembre del 2021, dispuso en firme enviar en consulta pública, no vinculante, a la luz de lo establecido en

República de El Salvador, la institución que dirige las finanzas públicas (incluidas las operaciones de financiamiento) es el Ministerio de Hacienda (MH) Art. 223-226; en esta disposición constitucional se basa la Ley orgánica del Ministerio de Hacienda (Ley del Sistema de Administración Financiera del Estado, SAFI) que establece dicha competencia

En términos de endeudamiento público, el Banco Central de Reserva Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley Orgánica del Banco de Guatemala, a la Junta Monetaria le corresponde opinar, específicamente, respecto a la deuda que contraiga el Estado, particularmente en lo que concierne a su incidencia sobre la balanza de pagos, sobre el volumen del medio circulante y sobre la consecución en el mediano y largo plazos del objetivo fundamental del Banco Central. Para el efecto, debe proceder de conformidad con:

En conformidad a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la formulación de la Política de Endeudamiento Público le corresponde al Poder Ejecutivo y para tal efecto se creó una Comisión de Crédito Público (CCP), la cual es integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y por el Banco Central de Honduras (BCH).

La SEFIN pública en su página Web (www.sefin.gob.hn) el informe de Endeudamiento Público", en el que establece los lineamientos generales y particulares sobre los techos y procesos de

Pública", establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cuando se trate de contratación de financiamiento externo podrá solicitar al BCN un dictamen técnico que señale el grado de concesionalidad del nuevo endeudamiento, las implicaciones tanto en el servicio como en el saldo de Deuda Externa Pública y el impacto en los indicadores de sostenibilidad de la misma.

Establece además en su arto 63 que BCN, en forma el MHCP y coordinada, ejecutarán de consolidación, operaciones

un calendario anual de las emisiones de títulos autorizados en la Ley de Presupuesto Nacional. Tomando en cuenta dicho calendario, el BCRD establece sus emisiones, según las necesidades esterilización monetaria, procurando evitar que coincidan con las del Ministerio de Hacienda. De hecho, el BCRD ha concentrado sus colocaciones en los plazos de 2 y 3 años, mientras que Hacienda ha emitido con una maduración desde 5 años en adelante.

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
el numeral 3, artículo 361, de la Lo General de la Administración Públic Ley 6227, por el plazo de 10 dí hábiles, contados a partir de publicación en el diario oficial Gaceta, el proyecto de acuerdo relativa la propuesta de Reglamento para trámite por parte del sector públic del dictamen del Banco Central de Costa Rica para la contratación de endeudamiento interno y externo, a como líneas de crédito de corto plazo Acuerdo adjunto:  Acuerdo adjunto:  Además, según lo dispuesto en artículo 2 de la Ley de Participación das Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicio. Públicos Municipales en el Desarrol Nacional, Ley 8345, el Banco Centra deberá autorizar previamente a l empresas de servicios público municipales cuando pretendan exced el nivel de endeudamiento máximo da 45% en relación con sus activos totale establecido en esa Ley.	ey únicamente está facultado para autorizar su propia deuda.  ss sua	a) La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, inciso i); b) Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 67; y c) Ley Orgánica del Banco de Guatemala, articulo 57.	contratación de deuda del Sector Público no Financiero (SPNF), el cual incluye al Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras, bajo un marco de sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo. Cabe	conversión, renegociación y refinanciación de la Deuda Pública.  En su art. 73 se designa al BCN para que administre la base de datos de la Deuda Pública Externa en un sistema informatizado, el cual será de uso compartido entre el BCN y MHCP.	REP. DOMINICANA